

GUÍA DE ACTUACIÓN

TRABAJOS QUE PUEDEN REQUERIRSE DEL AUDITOR EN PROCESOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE VALORES REALIZADOS CONFORME A LA DIRECTIVA Y REGLAMENTO EUROPEO DE FOLLETOS E INFORMES DEL AUDITOR INCORPORADOS EN DICHOS FOLLETOS

Enero de 2014

Introducción

La realización de trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento Europeo de Folletos ha motivado la elaboración de la presente Guía de Actuación, que se emite al objeto de establecer los principales criterios y marco mínimo de actuación a considerar en la prestación de estos servicios.

Tanto esta Guía de Actuación como el modelo de informe que incluye, han sido objeto de remisión previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y discusión en su seno con el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y el Consejo General de Economistas.

Antecedentes

Existen varias normas relacionadas con el contenido de los folletos (folletos de admisión a cotización o emisión de nuevos títulos, aplicables a todo tipo de instrumentos financieros). El citado cuerpo normativo está compuesto principalmente por:

- Real Decreto Ley 1310/2005 de 4 de diciembre, donde se desarrolla parcialmente la Ley de Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- Ley 24/1988, de 28 de julio (revisada el 21 de diciembre de 2012), reguladora del Mercado de Valores, Artículos 27 y 28 donde se establece el contenido del folleto y responsabilidades sobre el mismo.
- Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.
- Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, difusión y publicación de dichos folletos. Este documento, al ser un Reglamento comunitario, no requiere transposición a la legislación española, sino que el mismo es de aplicación de forma directa.
- Reglamento (CE) N° 211/2007, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril, en lo relativo a la información financiera a incluir en el folleto cuando el emisor tiene una historia financiera compleja o un compromiso financiero significativo.
- Reglamento Delegado (UE) N° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio que modifica el Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril, en lo relativo a los casos cuando no sea necesario un informe del auditor sobre estados financieros prospectivos.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación. En este Real Decreto Ley se realiza la transposición de la Directiva indicada anteriormente a la normativa española.
- Directiva 2010/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 revisando la Directiva 2003/71/EC y la Directiva 2004/109/EC.
- Documentos de la Autoridad Europea de Valores y Mercados: *European Securities and Markets Authority (ESMA) “Questions and Answers” Prospectuses 18th updated version (ESMA/2012/855)*¹ y el *ESMA Update of the CESR (Committee of European Securities Regulators) recommendations for the consistent implementation of the Commission Regulation (EC) N°809/2004 implementing the Prospectus Directive (ESMA/2013/319)*. Estos documentos incluyen guías para facilitar el entendimiento de determinados requerimientos de información en el folleto. Aunque no pueden considerarse normativa de obligado cumplimiento, en la medida en que están dirigidas a todos los reguladores bursátiles europeos, así como a los emisores y asesores de los emisores, representa un entendimiento común de los distintos requerimientos de información.
- “Informe sobre Criterios en relación con la Información Financiera Pro-forma”, publicado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) en febrero de 2012 cuyo objetivo es establecer una serie de criterios para elaborar la información financiera pro forma que tenga que ser publicada por las entidades cotizadas o las que están en un proceso de admisión a cotización.

El Reglamento Europeo de Folletos constituye el marco legal básico para la preparación y elaboración de folletos en los países de la Unión Europea. Esta regulación establece, entre otras cosas, la necesidad o posibilidad, según sea el caso, de incluir en el folleto determinada información que antes no se encontraba regulada, junto con un informe de auditor independiente.

El Reglamento no establece modelos formales de informe a emitir por parte del auditor en las distintas situaciones contempladas. No obstante, sus requisitos, conjuntamente con las Recomendaciones del ESMA y la normativa internacional técnica existente, en su caso, han permitido a la profesión en Europa abrir un diálogo con los supervisores y reguladores de cara a concretar modelos adecuados a los mismos. Fruto de este diálogo, en particular en España con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), se ha elaborado la presente guía de actuación que recoge ciertas pautas a seguir en relación con la información financiera histórica y pro forma, así como el modelo de informe sobre información pro forma que se adjunta como Anexo 1.

Alcance

La Regulación Europea sobre folletos (Directiva 2003/71/CE y sus sucesivas modificaciones, siendo la última la Directiva 2010/73/CE y el Reglamento 809/2004) establece que determinada información a incluir en los folletos se acompañe del informe de un auditor. Las referencias a la necesidad de involucración del auditor se producen tanto en

¹ A la fecha de la actualización de esta Guía, la última actualización de los “*Questions and Answers*” es de diciembre de 2012.

relación con informes emitidos previamente (informes de auditoría sobre cuentas anuales de períodos anteriores al folleto), como a informes nuevos que se emiten en relación con determinada información financiera que debe ser desglosada en el folleto o que, voluntariamente, el emisor incluye dentro del mismo. Estas informaciones pueden ser de cuatro tipos:

- A) **Información financiera histórica anual:** Cuentas anuales (generalmente consolidadas) formuladas de acuerdo con principios y normas contables locales (bien sea PGC/NoFCAC o las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE (NIIF-UE)) y, en su caso, estados financieros (generalmente consolidados) de períodos anteriores preparados de acuerdo con NIIF-UE específicamente para su inclusión en el folleto.
- B) **Información financiera histórica intermedia:** En general, estados financieros a una fecha intermedia preparados de acuerdo con NIIF-UE o menos frecuentemente, de acuerdo con principios y normas contables locales cuando NIIF-UE no es aplicable.
- C) **Información financiera pro forma:** Ilustra cómo una transacción consumada o propuesta, tal como una adquisición o una escisión, que ha supuesto un cambio significativo medido en términos absolutos en el emisor (más de un 25% en indicadores como cifra de negocios, resultados, activos) podría haber afectado a la información financiera presentada en el folleto si dicha operación se hubiera producido en una fecha anterior. Por tanto, la información financiera pro forma no representa los resultados o la situación financiera real del emisor sino que aborda una situación hipotética y se prepara únicamente a efectos ilustrativos.
- D) **Información financiera prospectiva:** previsiones o estimaciones de resultados, siempre que el emisor de forma voluntaria introduzca este tipo de información.

Los informes que emita el auditor sobre dicha información financiera se incluirán en el folleto y, consecuentemente, sus usuarios serán los inversores o potenciales inversores, es decir, si bien se emiten con un propósito específico, no son informes de uso restringido.

Esta Guía trata los tres primeros tipos de información que se han indicado en los párrafos anteriores y, en particular, los aspectos específicos de la emisión de informes del auditor en relación con la información financiera pro forma incluida en un folleto.

A) Información financiera histórica anual

El Reglamento Europeo de Folletos exige que los emisores incluyan en los folletos información histórica auditada, así como los correspondientes informes de auditoría. Esta información debe prepararse de acuerdo con el Reglamento UE 1606/2002, es decir de acuerdo con las NIIF adoptadas por la UE. Cuando esto no sea posible, la información ha de presentarse de acuerdo con la normativa contable del Estado Miembro.

Con carácter general, el Reglamento de la Comisión Europea (CE) No 809/2004 exige a los emisores de acciones presentar estados financieros consolidados y auditados relativos a los tres últimos ejercicios y en el caso de deuda los relativos a los dos últimos ejercicios. En función del tipo de acciones o instrumentos de deuda objeto del folleto o de los destinatarios de la operación, el Reglamento contempla excepciones a estas reglas generales en cuanto al número de periodos a presentar. Cuando los valores objeto del folleto cotizan

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

en un mercado regulado, dichos estados financieros consolidados deben elaborarse conforme a NIIF-UE.

En el caso de que el emisor vaya a elaborar las próximas cuentas anuales de conformidad con unos principios contables diferentes de los utilizados para los ejercicios ya cerrados (como es el caso cuando se ha solicitado la admisión por primera vez de sus acciones a negociación en un mercado regulado y tenga que cambiar de principios nacionales a NIIF-UE), con carácter general el Reglamento 809/2004 requiere para un folleto de acciones que al menos los dos últimos ejercicios se presenten de conformidad con los nuevos principios contables, permitiéndose que el más antiguo se elabore de acuerdo con los principios utilizados hasta ahora. En el ejemplo citado de salida a bolsa, esto significaría que los dos últimos ejercicios se presentarían de conformidad con NIIF-UE y el más antiguo de conformidad con PGC-NOFCAC (asumiendo que hasta el ejercicio de salida a bolsa la compañía utilizaba únicamente principios españoles).

Esto no impide que el emisor, de forma voluntaria y con objeto de incrementar el potencial informativo del folleto, decidiera presentar de acuerdo con NIIF-UE todos los ejercicios cubiertos por la información histórica exigida en el folleto (los tres últimos ejercicios en el supuesto normal de folleto de acciones).

La inclusión en el folleto de los informes de auditoría emitidos sobre cuentas anuales formuladas con anterioridad puede suponer uno de los riesgos principales al que se enfrenta el auditor en este tipo de procesos. El Reglamento Europeo de Folletos no requiere que el emisor obtenga el consentimiento del auditor previamente a incluir en el folleto dichos informes de auditoría. Esto, aunque no es habitual en la práctica, podría dar lugar a que el emisor reprodujera en el folleto un informe de auditoría sin el conocimiento del auditor.

En ausencia de un requerimiento legal que exija tal consentimiento y considerando las consecuencias que podría tener sobre la responsabilidad del auditor facilitar dicho consentimiento, consideramos que tener conocimiento del uso que se pretenda dar por parte del emisor a los informes de auditoría que haya emitido previamente el auditor es la mejor manera de que este pueda gestionar el riesgo, por lo que resulta recomendable que se solicite a las entidades que lo comuniquen a su auditor cuando pretendan incluir informes previamente emitidos por este en un folleto. Esto puede conseguirse mediante la previa incorporación de las cláusulas adecuadas en las cartas de encargo de las auditorías de cuentas anuales.

En el caso de que el cliente informe de su intención de incluir informes de auditoría previamente emitidos por el auditor en un folleto, este deberá tener en consideración los criterios y procedimientos que establece la Norma Técnica de Auditoría sobre “Otra información incluida en documentos que acompañan a las cuentas anuales auditadas” (véase también International Standards on Auditing (ISA) 720, *The Auditor’s Responsibilities Relating to Other Information in Documents Containing Audited Financial Statements* e ISA 560, *Subsequent Events*). La responsabilidad del auditor en relación con la información incluida en el folleto consiste únicamente en comprobar que la validez de la información contenida en las cuentas anuales auditadas y en el informe de auditoría no se ve puesta en duda por incongruencias entre la misma y el resto de información contenida en el folleto. Es decir, el auditor no es responsable de aseverar que el resto de información contenida en el folleto es correcta ni tiene responsabilidad alguna de realizar otros procedimientos de auditoría adicionales con posterioridad a la fecha de su informe (véase asimismo ISA 720.01, 720.08 e ISA 560.06). En consecuencia, en general, su trabajo se limitará a leer el folleto con

objeto de identificar inconsistencias significativas de su información con la de las cuentas anuales auditadas.

Adicionalmente, en relación con la gestión del riesgo derivado de un uso indebido por parte del emisor o sus asesores del nombre del auditor, por medio de esta lectura del folleto se deberá evaluar la corrección en las referencias incluidas en el mismo al nombre del auditor, a la naturaleza del trabajo realizado y a la responsabilidad que el auditor asume con la emisión de sus informes.

No es infrecuente que en el caso de ofertas internacionales, los bancos colocadores o *underwriters* planteen la presentación de la información financiera histórica en inglés como un único juego de información, es decir con un formato de cuentas anuales a tres años, junto con un solo informe de auditoría que cubra todos los periodos a los que la información se refiere. En tal caso, en relación con los procedimientos de compilación de dichas cuentas anuales de ejercicios anteriores y emisión del correspondiente informe, en general es preferible no compilar información financiera ni informes del auditor emitidos con anterioridad, sino incluir traducciones libres de los documentos originales en español firmados y, en tal caso, mantener las fechas originales de los informes de auditoría emitidos con anterioridad.

A.1 - Información Financiera Histórica de nueva elaboración

Tal y como se ha indicado anteriormente, se producen situaciones en las que, para cumplir con los requisitos de información del Reglamento Europeo de Folletos en relación con la información financiera histórica, es necesario su elaboración conforme a otro marco normativo de información financiera distinto al utilizado a efectos mercantiles acompañada del informe del auditor. Estas situaciones serán generalmente de dos tipos:

- **Preparación de estados financieros de periodos anteriores de acuerdo con las NIIF-UE:** Las sociedades que, con ocasión de una salida a bolsa, elaboren estados financieros preparados conforme a las NIIF-UE para su inclusión en el folleto, serán por lo general primeros adoptantes de dichas normas y, en consecuencia, han de seguir en todo lo aplicable la NIIF 1 de Primera Adopción.

En el caso de presentarse estados financieros anuales comparativos para dos o más ejercicios en lugar de cifras comparativas, se tendrá en cuenta, en lo relativo a los efectos sobre el informe de auditoría, lo establecido en la Norma Técnica de Auditoría sobre información comparativa (en particular el apartado 8 b² y apartado 18³).

- **Cuando la entidad que emitirá los títulos a cotización y publica el folleto es una entidad de nueva creación:** Por ejemplo, la constitución de una sociedad holding que

² “El auditor verificará si:...(b) Cuando la información comparativa no coincida con la de las cuentas anuales del ejercicio anterior, porque se haya adaptado ésta al amparo de lo establecido en el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, o cuando se hayan producido cambios en las políticas contables aplicadas, la adaptación se ha realizado conforme a la citada normativa contable y si dichos cambios han sido correctamente contabilizados y adecuadamente presentados y explicados en la memoria.”

³ “Cuando se presentan, voluntariamente, o por otros requerimientos normativos, las cuentas anuales de un ejercicio incorporando información completa de las cuentas anuales de uno o varios ejercicios anteriores, la opinión del auditor se referirá a cada uno de los periodos para los que se presentan cuentas anuales y sobre los que se expresa una opinión de auditoría (véase ejemplo 4 del Anexo), con las excepciones contempladas en los párrafos 20 a 24 siguientes.”

agrupe sociedades existentes previamente o que la sociedad que publique el folleto sea resultado de la escisión de una sociedad anteriormente existente o incorpore negocios segregados de una o varias sociedades existentes anteriormente. La Recomendación del CESR proporciona ciertas guías en relación con estas situaciones a las que denomina “historia financiera compleja” (*complex financial history*). Por otro lado, el Reglamento (CE) N° 211/2007, de 27 de febrero, deja clara la potestad del supervisor para solicitar en tales casos información financiera histórica, consolidada y auditada, que puede no corresponderse con la del emisor, pues ésta no existe como tal, si ello es necesario para cumplir con los objetivos de información al inversor que se pretenden con el folleto. No obstante, en tales casos, resulta especialmente complejo establecer cuál es la información financiera histórica que ha de incluirse de acuerdo con el Reglamento de Folletos, a qué entidades corresponde y a qué periodos hará referencia, por lo que será necesario que el emisor aclare con la CNMV estos extremos.

En determinadas ocasiones, la inclusión de información financiera histórica de una entidad con *complex financial history* se sustituye o complementa, sujeto en todo caso al criterio de la autoridad supervisora, en el caso español la CNMV, con la elaboración de información financiera pro forma para su inclusión en el folleto. Para tales situaciones, véase la sección C) siguiente relativa a este tipo de información.

No obstante, dada la singularidad y complejidad de estas situaciones, en la medida en que los contenidos de esta Guía y sus Anexos no proporcionen una respuesta a los distintos aspectos que se puedan plantear, es recomendable que el auditor, en tal caso, se ponga en contacto con el Departamento Técnico de su Corporación.

B) Información financiera histórica intermedia

El Reglamento UE que regula la información contenida en los folletos requiere que el emisor incluya en el folleto la información financiera intermedia que se haya publicado desde la fecha de los últimos estados financieros auditados. Además, si la fecha del folleto es posterior en más de nueve meses al cierre del último ejercicio financiero auditado, requiere que se incluya información financiera intermedia que abarque por lo menos los seis primeros meses del ejercicio. No es necesario que dicha información financiera intermedia haya sido auditada o revisada. Sin embargo, en el caso de que la información financiera intermedia haya sido auditada o revisada, el folleto debe incluir el informe elaborado por el auditor independiente. En caso de que la información financiera intermedia no haya sido auditada o revisada, debe declararse este extremo en el folleto.

Por lo tanto, cuando la entidad, ya sea de forma voluntaria o según lo requerido por el Reglamento UE, incluya información financiera intermedia en el folleto, puede que se solicite al auditor llevar a cabo una revisión de dicha información financiera intermedia y emitir un informe que se incluirá en el folleto.

Dado que los inversores que utilizan la información en el folleto tienen, cada vez más, un perfil internacional y ante la ausencia de una norma técnica española específica, la revisión de la información intermedia incluida dentro del folleto que, en su caso, sea necesaria, se realizará de acuerdo con la norma internacional ISRE 2410 (*International Standard on Review Engagements 2410: Review of Interim Financial Information Performed by the Independent Auditor of the*

Entity). Para ello, el auditor tendrá asimismo en cuenta la correspondiente Guía de Actuación de su Corporación.⁴

C) Información financiera pro forma

El objetivo de la información financiera pro forma es ilustrar cómo una transacción consumada o propuesta podría haber afectado a la información financiera presentada en el folleto si dicha operación se hubiera producido en una fecha anterior. La información financiera pro forma no representa los resultados o la situación financiera real de la entidad sino que aborda una situación hipotética y se prepara únicamente a efectos ilustrativos.

El Reglamento de Folletos requiere, en caso de un cambio significativo en la situación de un emisor medido en términos brutos, una descripción en el folleto de cómo la transacción podría haber afectado al beneficio o pérdida del emisor en caso de que se hubiera producido al inicio del periodo objeto de la información o a los activos y pasivos en una fecha especificada. El Reglamento establece que este requerimiento se satisface mediante la inclusión de información financiera pro forma en el folleto.

El Reglamento establece que la información financiera pro forma sólo puede ser publicada con respecto al periodo financiero actual, al periodo financiero concluido más recientemente y/o al periodo intermedio más reciente durante el cual ha sido o será o está siendo publicada en el mismo documento la información relevante no ajustada. También requiere que la información financiera pro forma vaya acompañada de un informe preparado por auditores independientes que declare que, en su opinión, se ha compilado correctamente la información financiera pro forma sobre la base declarada y que esa base es coherente con las políticas contables del emisor.

En diciembre de 2011 el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board) publicó la ISAE (International Standard on Assurance Engagements) 3420, *Assurance Reports on the Process to Compile Pro-forma Financial Information Included in a Prospectus*. Esta norma, que entra en vigor para los informes que se elaboren con fecha igual o posterior al 31 de marzo de 2013, constituye el marco normativo de referencia para el trabajo del auditor sobre información financiera pro forma. Sin perjuicio de su entrada en vigor, y de acuerdo con lo indicado en el documento de la CNMV mencionado en el párrafo siguiente, se consideró conveniente que dicha norma constituyera el marco normativo de referencia para aquellos trabajos del auditor sobre información financiera pro forma realizados con posterioridad a febrero de 2012.

En febrero de 2012 la CNMV publicó el documento *“Informe sobre Criterios en relación con la Información Financiera Pro-forma”*, cuyo objetivo es establecer una serie de criterios para elaborar la información financiera pro forma que tenga que ser publicada por las entidades cotizadas o las que están en un proceso de admisión a cotización.

Objetivo del informe sobre información financiera pro forma

La opinión sobre información financiera pro forma requerida por el Reglamento de la UE tiene como objetivo establecer si dicha información se ha compilado de forma adecuada sobre la base declarada en las notas de la información pro forma y si la base declarada es

⁴ En el caso del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Guía de Actuación 18R “Guía de Actuación para trabajos de Revisión Limitada”; En el caso del Consejo General de Economistas, Comunicación N°28 “Actuación del Auditor (REA-REGA) en los trabajos de Revisión Limitada”.

coherente con las políticas contables del emisor. Véase el modelo que se presenta en el Anexo 1 adjunto a esta Guía.

La compilación de información financiera pro forma supone identificar las fuentes de la información financiera no ajustada, hacer los ajustes pro forma para perseguir el propósito perseguido y presentar la información financiera pro forma con sus desgloses.

La opinión sobre la información pro forma requerida por el Reglamento de Folletos no supone desarrollar y aplicar procedimientos específicos sobre la información financiera histórica no ajustada utilizada en la preparación de la información pro forma. Por consiguiente, no se proporciona una opinión sobre la información financiera “fuente” de la que se ha extraído la información no ajustada, ni se actualiza opinión alguna que se podía haber emitido sobre dicha información financiera “fuente”⁵.

Aceptación del encargo

En la decisión sobre si aceptar un encargo para proporcionar un informe sobre información financiera pro forma elaborada conforme a los requisitos de los Reglamentos de la UE, en relación con lo mencionado en el párrafo 13 de la ISAE 3420 cabe resaltar lo relativo a disponer de un entendimiento adecuado de las políticas contables y actividades de negocio del emisor y, en su caso, de las entidades para las que se incluye información financiera en la información financiera pro forma.

En general, dicho entendimiento se habrá alcanzado si el auditor ha realizado la auditoría o revisión de la información financiera histórica “fuente” mencionada anteriormente o al menos una parte significativa de la misma⁶. En caso de que no se haya realizado dicha auditoría o revisión, la ISAE 3420, en los párrafos 19–21 así como en el *Basis for Conclusions* párrafo 19 incluye indicaciones sobre cómo se puede adquirir el entendimiento necesario de las actividades de negocio y de las políticas contables mediante conversaciones con la Dirección del emisor, la lectura de los estados financieros pertinentes, otra documentación de apoyo y la comunicación con otros profesionales que hayan auditado o revisado la información financiera histórica sobre la cual se base la información pro forma.

No obstante, la capacidad para obtener el entendimiento necesario podría verse limitada, como por ejemplo y entre otras circunstancias, si la información pro forma se está preparando para reflejar los efectos de una operación probable, en lugar de para una operación ya realizada, y no se tiene acceso a la entidad objetivo o a sus auditores. En tales circunstancias, se considerará el efecto que dicho acceso restringido tendrá en la capacidad del emisor para preparar y presentar la información pro forma necesaria y en la capacidad del auditor para emitir un informe acerca de dicha información. Si fuera previsible que se

⁵ No obstante si hubiese motivos para creer que la información financiera no ajustada no es, o podría no ser, fiable, o si un informe al respecto ha identificado incertidumbres o discrepancias, debe acudir a los párrafos 23 y A40 de la ISAE 3420 respecto al tratamiento en el informe a emitir.

⁶ El punto 5 del apartado Criterios aplicables del “Informe sobre Criterios en relación con la Información Financiera Pro-forma” de la CNMV (véase Anexo 3 de esta Guía) señala que: “(b) Cuando para elaborar la información financiera pro-forma se utilicen como fuente de información los estados financieros anuales de una entidad, éstos deberán estar auditados, excepto que concurran circunstancias especiales que lo impidan y que deberán ser debidamente justificadas en las notas explicativas.” y “(c) Cuando para elaborar la información financiera pro-forma se utilicen como fuente de información los estados financieros intermedios de una entidad, éstos deberán haber sido objeto de una revisión limitada, excepto que concurran circunstancias especiales que lo impidan y que deberán ser debidamente justificadas en las notas explicativas.”

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

tuviera que incluir una salvedad en el informe debido a una limitación en el alcance, antes de aceptar el encargo, se debe abordar esta situación con el emisor, especialmente si se evalúa que el efecto de la limitación al alcance podría ser tan significativo que se podría suponer la emisión de una opinión denegada. Asimismo, se debe recomendar al emisor comentar este asunto con las autoridades regulatorias pertinentes, por lo general la CNMV, para evaluar esta situación.

Compilación y presentación de la información financiera proforma por parte del emisor

El Anexo II del Reglamento de Folletos, la actualización de ESMA de las recomendaciones de CESR y las “*Questions and Answers*” de ESMA proporcionan los criterios a utilizar por parte del emisor para determinar cómo se debe presentar la información financiera proforma y recogen aclaraciones sobre ciertos términos recogidos en dicho Anexo II.

Anexo II - Apartado 3

- La información financiera pro forma, que habitualmente comprenderá balance, cuenta de resultados y notas, se presentará normalmente en un formato de columnas, integrado por:
 - la información histórica no ajustada;
 - los ajustes pro forma; y
 - la información financiera pro forma resultante en la columna final.
- Habrá que declarar las fuentes de la información financiera pro forma y, si procede, se incluirán en el folleto los estados financieros de las empresas o entidades adquiridas.

Anexo II - Apartado 4

- La información pro forma debe prepararse de manera coherente con las políticas contables adoptadas por el emisor en sus últimos o siguientes estados financieros, y especificará:
 - la base sobre la cual se prepara;
 - la fuente de cada elemento de información y el ajuste.

Anexo II - Apartado 6

- Los ajustes pro forma relacionados con la información financiera pro forma deben ser:
 - expuestos y explicados con claridad;
 - directamente atribuibles a la operación; y
 - demostrables fehacientemente (*factually supportable*).

El ESMA *Update of the CESR recommendations for the consistent implementation of the Commission Regulation (EC) N°809/2004 implementing the Prospectus Directive (ESMA/2013/319)* proporciona la siguiente interpretación de los términos recogidos en dicho apartado 6:

- ***Expuestos y explicados con claridad*** – El tratamiento contable aplicado a los ajustes deberá presentarse y prepararse con arreglo a la política que el emisor haya adoptado en sus últimos estados financieros publicados o vaya a adoptar en los próximos a publicar. El requerimiento de que los ajustes se expongan y expliquen con claridad significa además que la información pro forma ha de diferenciar con claridad entre ajustes relativos a la operación abordada en el folleto y aquéllos relacionados con cualquier otra transacción realizada con antelación que pueda afectar a la información pro forma (párrafo 89).
 - ***Directamente atribuibles a la operación*** – La información pro forma sólo debe reflejar asuntos que formen parte integral de las operaciones descritas en el folleto. En particular, la información financiera pro forma no debe incluir ajustes que dependan de acciones a desarrollar una vez se haya completado la transacción actual, incluso cuando dichas acciones sean fundamentales a los efectos de que el emisor lleve a cabo la transacción. (párrafo 88).
 - ***Demostrables fehacientemente*** – La naturaleza de los hechos que soporten un ajuste variarán con las circunstancias. Sin embargo, se espera que estos hechos sean susceptibles de un grado razonable de determinación objetiva. Normalmente, la demostración fehaciente podrá alcanzarse mediante cuentas anuales publicadas, cuentas de gestión, valoraciones, acuerdos de compraventa u otros acuerdos relativos a la operación a la que hace referencia el folleto. (párrafo 87)
- Además, por lo que se refiere a la información pro forma de la cuenta de resultados, debe identificarse claramente qué ajustes se espera que tengan un impacto recurrente en el emisor y cuáles no.

La amortización de un inmovilizado material es un ejemplo de un ajuste típico que se considera directamente atribuible a la operación con un impacto recurrente en el emisor, mientras que los costes de adquisición y los gastos de reestructuración son ejemplos de ajustes que se consideran directamente atribuibles a la operación sin impacto recurrente en el emisor.

Normalmente el proceso seguido por el emisor para la compilación de información financiera pro forma habrá seguido los criterios indicados en el documento *“Informe sobre Criterios en relación con la Información Financiera Pro-forma”* publicado por la CNMV en febrero de 2012, en la sección *“Criterios aplicables”* por el emisor, que se incluye como Anexo 3 de esta Guía. Sin perjuicio de ello, cabe esperar que el emisor considere las siguientes actuaciones:

- Determinar si una operación consumada o propuesta cumple los requerimientos de la UE para la preparación de la información financiera pro forma.

El Reglamento de Folletos requiere que un emisor prepare información financiera pro forma en el caso de que la transacción dé como resultado un cambio significativo, medido en términos brutos. Un cambio significativo se define como una variación superior al 25% en relación con uno o varios indicadores del volumen de negocio del emisor. La identificación de los indicadores adecuados del volumen de negocio del emisor dependerá del emisor y de la naturaleza de su negocio. No obstante, como indica en los *“Questions and Answers”* de ESMA, los indicadores más habituales de dicho volumen son el total de activos, los ingresos o el beneficio o pérdida. En consecuencia, un cambio superior al 25% en uno o más de estos

indicadores como resultado de una operación hace generalmente concluir que la operación requiere proporcionar información relativa a los efectos de dicha operación que se satisfacen, por norma general, mediante la preparación de información financiera pro forma.

- Extraer con exactitud la información financiera histórica no ajustada de las fuentes adecuadas y con respecto a los periodos aplicables según el Reglamento de Folletos, esto es, el periodo actual, el periodo financiero concluido más recientemente y/o el periodo intermedio más reciente durante el cual ha sido publicada o se publica en el folleto la información financiera histórica relevante;
- Identificar los ajustes necesarios a la información financiera histórica, determinar que éstos se exponen y explican con claridad y asegurarse que sean consistentes con el marco normativo de información financiera del emisor y los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Los ajustes necesarios son aquéllos que se puede demostrar que son directamente atribuibles a la operación, y son adecuados y completos a los efectos para los que se presenta la información financiera pro forma. En el caso de una combinación de negocios, dichos ajustes pueden incluir ajustes para que las políticas contables de las entidades o componentes combinados o consolidados en la información financiera pro forma se ajusten a las del emisor.

- Realizar los cálculos aritméticos necesarios de la información financiera pro forma;
- Elaborar las notas adecuadas para permitir que los usuarios entiendan la información financiera pro forma; y
- Obtener la aprobación de la información financiera pro forma por el presidente, consejero delegado o miembro del Consejo que asuma las funciones ejecutivas de máximo nivel en la Sociedad.

Procedimientos a realizar por el auditor

Los procedimientos a realizar por el auditor serán los fijados en la ISAE 3420, que se integra en esta Guía como Anexo 2 adjunto, además de los establecidos a efectos del auditor en el documento *“Informe sobre Criterios en relación con la Información Financiera Proforma”* publicado por la CNMV en febrero de 2012 (véase Anexo 3).

La ISAE 3420 constituye el marco normativo de referencia para el trabajo del auditor sobre la información financiera pro forma e incluye requisitos en relación con la aceptación del encargo, la planificación y realización del mismo, así como con la emisión del informe, entre otros.

En particular, en lo relativo al proceso de compilación y presentación de la información financiero proforma seguido por el emisor, cabe destacar que la ISAE 3420 establece requerimientos en cuanto a la actuación del auditor en cuestiones tales como: conocimiento necesario del modo en que el emisor ha compilado la información financiera proforma y de las circunstancias relevantes del encargo, como por ejemplo el marco de información financiera aplicable (ISAE 3420 par 27); evidencia necesaria y otros aspectos a considerar en relación con la fuente de la que el emisor extrae la información financiera no ajustada a efectos de concluir si dicha fuente es o no adecuada (ISAE 3420 par 18-20 y 23); evidencia necesaria sobre si los ajustes proforma son o no adecuados (ISAE 3420 par 21-22); actuación del auditor en el caso de ser la fuente, de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, o los ajustes proformas no adecuados (ISAE 3420 par 24); así como

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

en cuanto a los procedimientos a seguir por el auditor sobre los cálculos implícitos en la información financiera proforma y sobre la presentación de la misma (ISAE 3420 par 25-27).

Asimismo, esta Guía incluye en el Anexo 1 un modelo de informe adaptado, en español, que tiene en cuenta las pautas recogidas en el apartado 35 sobre elaboración del informe de la ISAE 3420.

ANEXO 1

Modelo ilustrativo

INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE LA COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA [CONSOLIDADA] PRO-FORMA INCLUIDA EN UN FOLLETO¹

Al Consejo de Administración de [XYZ, S.A.]:

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo sobre la información financiera [consolidada] pro-forma adjunta de [XYZ, S.A.] [y sociedades dependientes] elaborada por los Administradores de [XYZ, S.A.], que comprende el balance [consolidado] pro-forma al [fecha] de [20xx], la cuenta de resultados [consolidada] pro-forma y las notas explicativas. Los criterios aplicables utilizados por los Administradores de [XYZ, S.A.] para la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma, que se incluyen en las Notas [x a xx] de dicha información financiera [consolidada] pro-forma, son los recogidos en la Regulación de la Unión Europea contenida en el Reglamento (CE) N° 809/2004 y en la actualización de ESMA de las recomendaciones de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (ESMA/2011/81).

La información financiera [consolidada] pro-forma ha sido compilada por los Administradores de [XYZ, S.A.] con el fin de ilustrar el impacto que la [identificar transacción] descrita en la Nota x hubiera supuesto en [el balance] [consolidado] y/o en [la cuenta de resultados] [consolidada] de [XYZ, S.A.] [y sus sociedades dependientes] al [fecha] y para el ejercicio finalizado en esa fecha, como si dicha [identificar transacción] hubiera ocurrido el [fecha] de [20xx] y el [fecha] de [20xx], respectivamente. Según se indica en la Nota [x] de la información financiera [consolidada] pro-forma adjunta, la información utilizada como base para la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma ha sido extraída por los Administradores de [XYZ, S.A.] de las cuentas anuales [consolidadas] de [XYZ, S.A.] [y sus sociedades dependientes] al [fecha] de 20xx², sobre las que [no se ha emitido/hemos emitido/otros auditores han emitido] [con fecha xx de xxxx de 20xx] un informe de auditoría en el que [expresamos/expresaron] una opinión [favorable/con salvedades/denegada/desfavorable]/revisión limitada [en caso de informe modificado hacer referencia a la modificación o, en su caso, al apartado del documento de oferta donde se describe dicha modificación]³.

Responsabilidad de los Administradores sobre la Información Financiera Pro Forma

Los Administradores de [XYZ, S.A.] son responsables de la preparación y contenido de la información financiera [consolidada] pro-forma, de acuerdo con los requisitos del Reglamento (CE) N° 809/2004 y con el contenido de la actualización de ESMA de la recomendación de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (ESMA/2011/81). Asimismo, los Administradores de [XYZ, S.A.] son responsables de las asunciones e hipótesis, recogidas en la Nota [x] a la información financiera [consolidada] pro-forma, en las que se basan los ajustes pro-forma.

Nuestra responsabilidad

Nuestra responsabilidad es emitir el informe requerido en el punto 7 del Anexo II de la Regulación de la Unión Europea (Reglamento (CE) N° 809/2004), que en ningún momento puede ser entendido como un informe de auditoría de cuentas, sobre si la información financiera [consolidada] pro-forma ha sido adecuadamente compilada, en todos los aspectos significativos, por los Administradores de [XYZ, S.A.]

¹ En el caso en que se emite un informe no relacionado con un folleto, habrá que adaptar el informe a las circunstancias específicas.

² En el caso en que se utilice información financiera de otra entidad en la compilación de la información financiera pro-forma, considerar incluir el siguiente texto a continuación: " [...] y de las cuentas anuales [consolidadas] auditadas de ABC, S.A. [y sus sociedades dependientes] al [fecha] de [20xx]" .

³ Asimismo, en relación con los párrafos de énfasis, se evaluará su referencia en el informe tal y como se indica en el párrafo 34 de la ISAE 3420.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

de acuerdo con los requisitos del Reglamento 809/2004 y con el contenido de la actualización de ESMA de la recomendación de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (ESMA/2011/81) y con las asunciones e hipótesis definidas por los Administradores de [XYZ, S.A.].

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con el contenido de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3420 “Encargos de Aseguramiento sobre compilación de información financiera pro forma incluida en un Folleto”, emitida por el International Auditing and Assurance Standard Board, que requiere el cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables y que el trabajo se planifique y realice con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable sobre si los Administradores han compilado la información financiera pro forma, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los requisitos del Reglamento 809/2004 y con el contenido de la actualización de ESMA de la recomendación de CESR para la implantación consistente de la citada regulación (ESMA/2011/81) y con las asunciones e hipótesis definidas por los Administradores de [XYZ, S.A.].

A los efectos de este informe no somos responsables de actualizar o re-emitir informe u opinión alguno sobre la información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma, ni de expresar ninguna otra opinión sobre la información financiera pro forma, sobre las asunciones e hipótesis utilizadas en su preparación, ni sobre partidas o elementos concretos, ni hemos llevado a cabo una auditoría o una revisión limitada de la información financiera utilizada como base para la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma.

El propósito de la información financiera [consolidada] pro-forma que se incluye en los folletos informativos es únicamente ilustrar el impacto de un hecho o transacción significativa sobre la información financiera histórica de la entidad, como si el hecho o transacción hubiera ocurrido en una fecha anterior fijada a estos efectos. Dado que esta información financiera [consolidada] pro-forma ha sido preparada para reflejar una situación hipotética, no tiene por objeto representar, y no representa, la situación financiero-patrimonial ni los resultados de las operaciones de [XYZ, S.A.] [y sus sociedades dependientes]. En consecuencia, no expresamos una opinión acerca de si la información financiera que se hubiera obtenido de haber ocurrido a [fecha] de [20xx] la transacción descrita, se correspondería con la información financiera [consolidada] pro-forma adjunta.

El objetivo de este tipo de informes es proporcionar una seguridad razonable sobre si la información financiera [consolidada] pro-forma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los criterios utilizados en su preparación, y requiere la realización de los procedimientos necesarios para evaluar si los criterios utilizados por los Administradores en dicha compilación proporcionan una base razonable para presentar los efectos significativos directamente atribuibles al hecho o transacción y para obtener la evidencia apropiada y suficiente sobre si:

- los ajustes pro-forma muestran el efecto apropiado según los criterios arriba mencionados;
- la información financiera [consolidada] pro-forma refleja la adecuada aplicación de dichos ajustes a la información histórica; y si
- los criterios contables utilizados por los Administradores de [XYZ, S.A.] en la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma son consistentes con los criterios y políticas contables utilizadas en la preparación de las cuentas anuales [consolidadas] de [XYZ, S.A.] [y sociedades dependientes] al [fecha] de [20xx].

Los procedimientos que hemos llevado a cabo dependen de nuestro juicio profesional, considerando nuestro entendimiento de la naturaleza de la entidad, del hecho o transacción sobre el que la información financiera [consolidada] pro-forma ha sido compilada y otros hechos y circunstancias relevantes para el encargo.

Adicionalmente, nuestro trabajo requiere evaluar la presentación de la información financiera [consolidada] pro-forma en su conjunto.

Consideramos que la evidencia obtenida es suficiente y apropiada para servir como base para nuestra opinión.

En nuestra opinión:

- La información financiera [consolidada] pro-forma adjunta ha sido adecuadamente compilada en

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

función de los criterios utilizados y de las asunciones e hipótesis definidas por los Administradores de [XYZ, S.A.]

- Los criterios contables utilizados por los Administradores de [XYZ, S.A.] en la compilación de la información financiera [consolidada] pro-forma adjunta son consistentes con los criterios y políticas contables utilizadas en la preparación de las cuentas anuales [consolidadas] de [XYZ, S.A.] [y sociedades dependientes] al [fecha] de [20xx].

Este informe ha sido preparado a petición de [XYZ, S.A.] en relación con el proceso de verificación y registro del [nombre completo del folleto informativo] de [XYZ, S.A.] de [fecha] de [20xx] y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad ni mercado, ni publicado en ningún otro documento de naturaleza similar distinto del [nombre completo del folleto informativo] sin nuestro consentimiento expreso. No admitiremos responsabilidad alguna frente a personas distintas de las destinatarias de este informe.

[Sociedad Auditora]

Nombre del socio, [fecha]

ANEXO 2

NIEA 3420

Diciembre 2011

Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Encargos de Aseguramiento

Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento

NIEA 3420

Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto

Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Encargos de Aseguramiento

Federación Internacional de Contadores

545 Fifth Avenue, 14th Floor

New York, New York 10017 USA

Esta Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3420 Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto ha sido elaborada por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Encargos de Aseguramiento (IAASB). El IAASB desarrolla normas de auditoría y normas de encargos de aseguramiento, así como guías para su utilización por todos los profesionales de la contabilidad/auditoría con un proceso de fijación de normas compartido que involucra al Public Interest Oversight Board (Consejo de Supervisión del Interés Público), quien supervisa las actividades del IAASB, y el IAASB Consultative Advisory Group, que proporciona input de interés público para el desarrollo de las normas y de las guías.

La finalidad del IAASB es servir al interés público mediante el establecimiento de normas de auditoría, normas de encargos de aseguramiento y otras normas relacionadas y facilitando la convergencia de las normas de auditoría y normas de encargos de aseguramiento nacionales e internacionales, incrementando la calidad y consistencia de la práctica en el mundo y fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y seguridad a nivel mundial.

Las estructuras y los procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionadas por la IFAC.

La misión de la IFAC es servir al interés público, impulsar el fortalecimiento de la profesión de la auditoría contable en el mundo y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas mediante el establecimiento de normas profesionales de alta calidad y la promoción de la adherencia a las mismas, fomentar la convergencia internacional de dichas normas y pronunciarse sobre cuestiones de interés público allí donde la pericia de la profesión es más relevante.

La presente publicación puede descargarse gratuitamente desde la página web de la IFAC:

<http://www.ifac.org>.

Copyright ©

Este borrador de traducción al español de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3420, *Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto*, publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en diciembre de 2011 en lengua inglesa, ha sido realizado por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, y se publica en borrador con el permiso de la IFAC. IFAC no asume ninguna responsabilidad por la exactitud e integridad de esta traducción o por acciones que pudieran derivarse como consecuencia del mismo. El proceso seguido para la traducción ha sido considerado por la IFAC y la traducción se ha llevado a cabo de acuerdo con el documento de política “*Política de traducción y reproducción de normas publicadas por la Federación Internacional de Contadores*”. El texto aprobado de todas las publicaciones de IFAC es el publicado por la IFAC en el idioma inglés.

International Standard on Assurance Engagements (ISAE) 3420 *Assurance Engagements to Report on the Compilation of Pro Forma Financial Information Included in a Prospectus* © 2011 by the International Federation of Accountants (IFAC). All rights reserved.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3420 *Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto* © 2013 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos.

Se autoriza la realización de copias del presente documento siempre que dichas copias se utilicen con finalidades académicas o para uso particular y no sean objeto de venta o de distribución y con la condición de que en cada copia figure el siguiente texto:

“Copyright © December 2011 por la International Federation of Accountants (IFAC). Reservados todos los derechos. Utilizado con la autorización de IFAC. Para obtener la autorización de reproducir, archivar o transmitir el presente documento, contacte permissions@ifac.org ” En caso contrario, se requiere la autorización por escrito de la IFAC para reproducir, archivar o transmitir, o para otros usos similares del presente documento, salvo los usos autorizados legalmente por el ISBN: 978-1-60815-102-8.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

NORMA INTERNACIONAL DE ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO PARA INFORMAR SOBRE LA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROFORMA INCLUIDA EN UN FOLLETO

(Aplicable a los informes que proporcionan un grado de seguridad con fecha 31 de marzo de 2013 o posterior)

INDICE

	Apartado
Introducción	
Alcance de esta NIEA.....	1-8
Fecha de entrada en vigor.....	9
Objetivos.....	10
Definiciones.....	11
Requerimientos	
NIEA 3000.....	12
Aceptación del encargo.....	13
Planificación y realización del encargo.....	14-27
Manifestaciones escritas.....	28
Formación de la opinión.....	29-30
Tipo de opinión.....	31-34
Elaboración del informe que proporciona un grado de seguridad.....	35
Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas	
Alcance de esta NIEA	
Finalidad de la información financiera proforma incluida en un folleto.....	A2-A3
Compilación de información financiera proforma.....	A4-A5
Naturaleza de un encargo de seguridad razonable.....	A6
Definiciones.....	A7-A9
Aceptación del encargo.....	A10-A12
Planificación y realización del encargo.....	A13-A44
Manifestaciones escritas.....	A45
Formación de la opinión.....	A46-A50
Elaboración del informe que proporciona un grado de seguridad.....	A51-A57
Anexo: Ejemplo de un informe de un profesional ejerciente con una opinión no modificada o favorable	

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

La Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3420, Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto debe interpretarse conjuntamente con el “Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados”.

Introducción

Alcance de esta NIEA

- 1) Esta Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) trata de los encargos de seguridad razonable realizados por un profesional ejerciente¹ con el fin de informar sobre la compilación por la parte responsable² de información financiera proforma que se incluye en un folleto. Esta NIEA es aplicable cuando:
 - Dicho informe es requerido por la ley del mercado de valores o por el reglamento de la bolsa (“disposición legal o reglamentaria aplicable”) en la jurisdicción en la que se emitirá el folleto, ó
 - Dicho informe se considere práctica generalmente aceptada en dicha jurisdicción (Ref: Apartado A1)

Naturaleza de la responsabilidad del profesional ejerciente

- 2) En un encargo realizado de conformidad con esta NIEA, el profesional ejerciente no tiene responsabilidad alguna de compilar la información financiera proforma para la entidad. Dicha responsabilidad le incumbe a la parte responsable. La única responsabilidad del profesional ejerciente es informar sobre si la información financiera proforma ha sido compilada por la parte responsable, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables.
- 3) Esta NIEA no trata de los encargos que no proporcionan un grado de seguridad en los que la entidad contrata al profesional ejerciente para compilar sus estados financieros históricos.

Finalidad de la información financiera proforma incluida en un folleto

- 4) La finalidad de la información financiera proforma que se incluye en un folleto es únicamente mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información financiera no ajustada de una entidad como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración. Esto se consigue mediante la aplicación de ajustes proforma a la información financiera no ajustada. La información financiera proforma no presenta la situación financiera real de la entidad, ni sus resultados económicos, ni sus flujos de efectivo. (Ref: Apartados A2–A3)

Compilación de información financiera proforma

- 5) La compilación de información financiera proforma implica la obtención, clasificación, resumen y presentación de información financiera por la parte responsable con el fin de mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información financiera no ajustada de la entidad como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en la fecha elegida. Este proceso implica los siguientes pasos:
 - Identificación de la fuente de la información financiera no ajustada que se utilizará para la compilación de información financiera proforma y extracción de la información financiera no ajustada de dicha fuente; (Ref: Apartados A4–A5)
 - Aplicación de los ajustes proforma a la información financiera no ajustada con el fin para el que se presenta la información financiera proforma; y
 - Presentación de la información financiera proforma con la correspondiente información a revelar.

Naturaleza de un encargo de seguridad razonable

- 6) Un encargo de seguridad razonable cuyo objetivo es informar sobre la compilación de información financiera implica la realización de los procedimientos descritos en esta NIEA con el fin de valorar si los criterios aplicables utilizados por la parte responsable para la compilación de la información financiera proforma proporcionan una base razonable para la presentación de los efectos significativos directamente atribuibles al hecho o a la transacción, y la obtención de evidencia adecuada y suficiente sobre si: (Ref: Apartado A6)
 - Los correspondientes ajustes proforma representan adecuadamente dichos criterios; y

¹ El término “profesional ejerciente” se describe en la NIEA 3000, Encargos de Aseguramiento distintos de una auditoría o de una revisión de información financiera histórica, apartado 1.

² En el Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento (el Marco) se describe el significado del término “parte responsable”, apartados 25-26.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- La columna proforma resultante (ver apartado 11(c)) refleja la adecuada aplicación de dichos ajustes a la información financiera no ajustada.

También implica la evaluación de la presentación global de la información financiera proforma. El encargo no implica, sin embargo, la actualización o re-emisión por el profesional ejerciente de cualquier informe u opinión sobre cualquier información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma, o la realización de una auditoría o revisión de la información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma.

Relación con otras normas profesionales

- 7) La realización de encargos que proporcionan un grado de seguridad distintos de una auditoría o revisión de información financiera histórica requiere que el profesional ejerciente cumpla la NIEA 3000. La NIEA 3000 incluye requerimientos en relación con materias tales como aceptación de encargos, planificación, evidencia y documentación que son aplicables a todos los encargos que proporcionan un grado de seguridad, incluidos los encargos de conformidad con esta NIEA. Esta NIEA detalla la forma en la que la NIEA 3000 debe ser aplicada en un encargo de seguridad razonable para informar sobre la compilación de información financiera proforma incluida en un folleto. El Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento (el Marco), que define y describe los elementos y objetivos de un encargo de que proporcionan un grado de seguridad, proporciona el contexto para la comprensión de esta NIEA y de la NIEA 3000.
- 8) El cumplimiento de la NIEA 3000 requiere, entre otros, que el profesional ejerciente:
 - Cumpla los requerimientos de independencia y demás requerimientos del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo Internacional de Ética para Contadores (Código IESBA); e
 - Implemente los procedimientos de control de calidad aplicables al encargo específico³.

Fecha de entrada en vigor

- 9) Esta NIEA es aplicable a los informes que proporcionan un grado de seguridad con fecha 31 de marzo de 2013 o posterior.

Objetivos

- 10) Los objetivos del profesional ejerciente son:
 - (a) La obtención de una seguridad razonable sobre si la información financiera proforma ha sido compilada por la parte responsable, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables; y
 - (b) Informar de conformidad con los hallazgos del profesional ejerciente.

Definiciones

- 11) Para los efectos de esta NIEA, los siguientes términos tienen los significados que se les atribuyen a continuación:
 - (a) Criterios aplicables – Los criterios empleados por la parte responsable en la compilación de la información financiera proforma. Los criterios pueden haber sido establecidos por un organismo emisor de normas autorizado o reconocido o por disposición legal o reglamentaria. En el caso de que no existan criterios establecidos, serán desarrollados por la parte responsable. (Ref: Apartados A7–A9)
 - (b) Ajustes proforma – En relación con información financiera no ajustada, incluyen:
 - (i) Ajustes a la información financiera no ajustada que muestran el impacto de un hecho o transacción significativo (“hecho” o “transacción”) como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración; e
 - (ii) Ajustes a información financiera no ajustada necesarios para que la información financiera proforma sea compilada sobre una base congruente con el marco de información financiera aplicable de la entidad a la que se refiere (“entidad”) y con sus políticas contables dentro de dicho marco. (Ref: Apartados A15–A16)

³ NIEA 3000, apartados 4 y 6.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

Los ajustes proforma incluyen la información financiera pertinente de un negocio que ha sido o será adquirido (“objeto de inversión”), o de un negocio que ha sido o será vendido (“objeto de desinversión”), siempre que dicha información sea utilizada en la compilación de la información financiera proforma (“información financiera del objeto de inversión o desinversión”).

- (c) Información financiera proforma - Información financiera que se muestra conjuntamente con ajustes con el fin de mostrar el impacto de un hecho o transacción sobre información financiera no ajustada como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración. En esta NIEA se supone que la información financiera proforma se presenta en formato de columnas que muestran: (a) la información financiera no ajustada; (b) los ajustes proforma; y (c) la columna proforma resultante. (Ref: Apartado A2)
- (d) Folleto – Un documento emitido en cumplimiento de requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias relativos a los valores de una entidad en relación con los que se presupone que un tercero debe tomar una decisión de inversión.
- (e) Información financiera publicada – Información financiera de la entidad o de un objeto de inversión o de desinversión que se hace pública.
- (f) Información financiera no ajustada – Información financiera de la entidad a la que la parte responsable aplica ajustes proforma. (Ref: Apartados A4–A5)

Requerimientos

NIEA 3000

- 12) El profesional ejerciente no indicará que ha cumplido con esta NIEA si no ha cumplido los requerimientos tanto de esta NIEA como de la NIEA 3000.

Aceptación del encargo

- 13) Antes de aceptar un encargo para informar sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables, el profesional ejerciente:
 - (a) Determinará que el profesional ejerciente tiene la capacidad y competencias necesarias para llevar a cabo el encargo; (Ref: Apartado A10)
 - (b) Sobre la base de un conocimiento preliminar de las circunstancias del encargo y de una discusión con la parte responsable, determinará que los criterios aplicables son adecuados y que no es probable que la información financiera proforma induzca a error teniendo en cuenta su finalidad;
 - (c) Evaluará la redacción de la opinión prescrita por la disposición legal o reglamentaria aplicable, en su caso, con el fin de determinar que es probable que el profesional ejerciente pueda expresar la opinión prescrita basándose en la aplicación de los procedimientos especificados en esta NIEA; (Ref: Apartados A54–A56)
 - (d) Cuando las fuentes de las que han sido extraídas la información financiera no ajustada y la información financiera de cualquier objeto de inversión o de desinversión hayan sido auditadas o revisadas y se haya expresado una opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas, o el informe contenga un Párrafo de Énfasis, considerará si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables permiten la utilización de la opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas o del informe que contiene el Párrafo de Énfasis, o que se haga referencia a los mismos en el informe del profesional ejerciente.
 - (e) Si la información financiera histórica de la entidad nunca ha sido auditada o revisada, considerará si el profesional ejerciente puede obtener conocimiento suficiente de la entidad y de sus prácticas contables y de información financiera para realizar el encargo; (Ref: Apartado A31)
 - (f) Si el hecho o transacción incluye una adquisición y la información financiera histórica de la entidad adquirida nunca ha sido auditada o revisada, considerará si el profesional ejerciente puede obtener conocimiento suficiente de la entidad y de sus prácticas contables y de información financiera para realizar el encargo; y
 - (g) Obtendrá el acuerdo de la parte responsable de que reconoce y comprende su responsabilidad de: (Ref: Apartados A11–A12)

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- (i) Revelar y describir adecuadamente los criterios aplicables, en el caso de que éstos no sean públicos, a los usuarios a quienes se destina el informe;
- (ii) Compilar la información financiera proforma sobre la base de los criterios aplicables; e
- (iii) Facilitar al profesional ejerciente:
 - a. Acceso a toda la información (incluido, cuando sea necesario para los fines del encargo, información del o de los objetivos de inversión en el caso de una combinación de negocios), tales como registros, documentación y cualquier otro material que sea pertinente para la evaluación de si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables;
 - b. Información adicional que pueda solicitar el profesional ejerciente a la parte responsable para los fines del encargo;
 - c. Acceso a las personas pertenecientes a la entidad y a sus asesores de los que el profesional ejerciente determine que resulta necesario obtener evidencia en relación con la evaluación de si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables; y
 - d. Cuando sea necesario para los fines del encargo, acceso a todas las personas pertenecientes al objeto de inversión en el caso de una combinación de negocios.

Planificación y realización del encargo

Evaluación de la adecuación de los criterios aplicables

- 14) El profesional ejerciente evaluará la adecuación de los criterios aplicables, como lo requiere la NIEA 3000y, en especial, determinará que incluyen, como mínimo que⁴:
 - (a) La información financiera no ajustada sea extraída de una fuente apropiada; (Ref: Apartados A4–A5, A27)
 - (b) Los ajustes proforma sean:
 - (i) Directamente atribuibles al hecho o transacción; (Ref: Apartado A13)
 - (ii) Soportados objetivamente; y (Ref: Apartado A14)
 - (iii) Congruentes con el marco de información financiera aplicable de la entidad y con sus políticas contables dentro de dicho marco; y (Ref: Apartados A15–A16)
 - (c) Se realice una presentación adecuada y se proporcionen revelaciones para permitir a los usuarios a quienes se destina la información entender la información transmitida. (Ref: Apartados A2–A3, A42)
- 15) Además, el profesional ejerciente evaluará si los criterios aplicables:
 - (a) Son congruentes y no tienen conflictos con la ley o los reglamentos aplicables; y
 - (b) No es probable que tengan como resultado información financiera proforma que induzca a error.

Materialidad

- 16) En la planificación y realización del encargo el profesional ejerciente tendrá en cuenta la materialidad en relación con la evaluación de si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. (Ref: Apartados A17–A18)

Obtención de conocimiento del modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma y de otras circunstancias del encargo.

- 17) El profesional ejerciente obtendrá conocimiento de: (Ref: Apartado A19)
 - (a) El hecho o transacción en relación con el que se ha compilado la información financiera proforma;

⁴ NIEA 3000, apartado 19.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- (b) El modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma; (Ref: Apartados A20–A21)
- (c) La naturaleza de la entidad y de cualquier objeto de inversión o desinversión, incluido: (Ref: Apartados A22–A23)
 - (i) Sus operaciones;
 - (ii) Sus activos y pasivos; y
 - (iii) La forma en la que están estructurados y la manera en que se financian;
- (d) Los factores sectoriales, legales y reglamentarios y otros factores externos relativos a la entidad y a cualquier objeto de inversión o de desinversión; (Ref: Apartados A24–A26)
- (e) El marco de información financiera aplicable y las prácticas contables y de información financiera de la entidad y de cualquier objeto de inversión o de desinversión, incluida su selección y aplicación de políticas contables.

Obtención de evidencia sobre la adecuación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada

- 18) El profesional ejerciente obtendrá evidencia sobre si se ha extraído la información financiera no ajustada de una fuente adecuada. (Ref: Apartados A27–A28)
- 19) Si no existe un informe de auditoría o de revisión de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, el profesional ejerciente aplicará procedimientos para satisfacerse de que la fuente es adecuada. (Ref: Apartados A29–A31)
- 20) El profesional ejerciente determinará si la parte responsable ha extraído la información financiera no ajustada de esa fuente de manera apropiada.

Obtención de evidencia sobre la adecuación de los ajustes proforma

- 21) En la evaluación de la adecuación de los ajustes proforma, el profesional ejerciente determinará si la parte responsable ha identificado los ajustes proforma necesarios para mostrar el impacto del hecho o transacción en la fecha o durante el periodo de la demostración. (Ref: Apartado A32)
- 22) En la determinación de si los ajustes proforma concuerdan con los criterios aplicables, el profesional ejerciente determinará si son:
 - (a) Directamente atribuibles al hecho o transacción; (Ref: Apartado A13)
 - (b) Soportados objetivamente. Si se incluye información financiera de objetivos de inversión o de desinversión en los ajustes proforma y si no existe un informe de auditoría o de revisión de la fuente de la que se ha extraído dicha información financiera, el profesional ejerciente aplicará procedimientos para satisfacerse de que la información financiera está soportada objetivamente; y (Ref: Apartados A14, A33–A38)
 - (c) Congruentes con el marco de información financiera aplicable de la entidad y con sus políticas contables dentro de dicho marco. (Ref: Apartados A15–A16)

Opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas, o párrafo de énfasis, con respecto a la fuente de la que se han extraído la información financiera no ajustada o la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión o de desinversión

- 23) Es posible que se haya expresado una opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas tanto con respecto a la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada como a la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión o de desinversión, o que se haya emitido un informe que contiene un párrafo de énfasis con respecto a dicha fuente. En tales circunstancias, si la disposición legal o reglamentaria aplicable no prohíbe la utilización de tal fuente, el profesional ejerciente evaluará:
 - (a) La consecuencia potencial sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables; (Ref: Apartado A39)
 - (b) La actuación adicional adecuada que se debe realizar; y (Ref: Apartado A40)

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- (c) Si hay algún efecto sobre la capacidad del profesional ejerciente de informar de conformidad con los términos del encargo, incluido cualquier efecto sobre el informe del profesional ejerciente.

Fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada o ajustes proforma no adecuados

- 24) En el caso de que, sobre la base de los procedimientos aplicados, el profesional ejerciente identifique que la parte responsable ha:
 - (a) Utilizado una fuente inapropiada para extraer la información financiera no ajustada; o
 - (b) Omitido un ajuste proforma que debiera haber sido incluido, aplicado un ajuste proforma que no es conforme a los criterios aplicables o aplicado inadecuadamente de algún otro modo un ajuste proforma, el profesional ejerciente discutirá la cuestión con la parte responsable. Si el profesional ejerciente no puede acordar con la parte responsable el modo en que debería resolverse la cuestión, el profesional ejerciente evaluará la actuación posterior que debe realizar. (Ref: Apartado A40)

Obtención de evidencia sobre los cálculos implícitos en la información financiera proforma

- 25) El profesional ejerciente determinará si los cálculos implícitos en la información financiera proforma son aritméticamente correctos.

Evaluación de la presentación de la información financiera proforma

- 26) El profesional ejerciente evaluará la presentación de la información financiera proforma. Esto incluirá la consideración de:
 - (a) La presentación global y la estructura de la información financiera proforma, incluido si está claramente descrita para poder ser diferenciada de la información financiera histórica u otra; (Ref: Apartados A2–A3)
 - (b) Si la información financiera proforma y las notas explicativas muestran el impacto del hecho o de la transacción de un modo que no induce a error; (Ref: Apartado A41)
 - (c) Si se proporcionan revelaciones adecuadas para permitir a los usuarios a quienes se destina la información financiera proforma entender la información transmitida; y (Ref: Apartado A42)
 - (d) Si el profesional ejerciente conoce cualquier hecho significativo posterior a la fecha de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada al que sea necesario hacer referencia o revelar en la información financiera proforma. (Ref: Apartado A43)
- 27) El profesional ejerciente leerá el resto de la información incluida en el folleto que contiene la información financiera proforma con el fin de identificar, en su caso, incongruencias significativas con la información financiera proforma. En el caso de que, al leer la otra información, el profesional ejerciente identificara una incongruencia material o detectara una incorrección de hecho significativa en dicha otra información, el profesional ejerciente discutirá la cuestión con la parte responsable. Si resulta necesario corregir la cuestión y la parte responsable rehúsa hacerlo, el profesional ejerciente tomará las medidas adicionales apropiadas. (Ref: Apartado A44)

Manifestaciones escritas

- 28) El profesional ejerciente obtendrá de la parte responsable manifestaciones escritas de que:
 - (a) En la compilación de la información financiera proforma, la parte responsable ha identificado todos los ajustes proforma necesarios para mostrar el impacto del hecho o transacción en la fecha o durante el periodo de la demostración; y (Ref: Apartado A45)
 - (b) La información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables.

Formación de la opinión

- 29) El profesional ejerciente se formará una opinión sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. (Ref: Apartados A46–A48)
- 30) Con el fin de formarse esa opinión, el profesional ejerciente concluirá si el profesional ejerciente ha obtenido evidencia adecuada y suficiente sobre si la compilación de la información financiera proforma está libre de omisiones significativas, o de un uso o aplicación inadecuados de un ajuste proforma. Esa conclusión incluirá una evaluación de si la parte responsable ha revelado y descrito

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

adecuadamente los criterios aplicables en el caso de que éstos no se encuentren disponibles públicamente. (Ref: Apartados A49–A50).

Tipo de opinión

Opinión no modificada o favorable

- 31) El profesional ejerciente expresará una opinión no modificada o favorable cuando el profesional ejerciente concluya que la información financiera proforma ha sido compilada por la parte responsable, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables.

Opinión modificada

- 32) En muchas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables prohíben la publicación de un folleto que contenga una opinión modificada sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. Cuando este sea el caso y el profesional ejerciente concluya que una opinión modificada es no obstante apropiada de conformidad con la NIEA 3000, el profesional ejerciente discutirá la cuestión con la parte responsable. Si la parte responsable rehúsa realizar los cambios necesarios, el profesional ejerciente:
- (a) Retendrá el informe;
 - (b) Se retirará del encargo; o
 - (c) Considerará obtener asesoramiento legal.
- 33) En algunas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden no prohibir la publicación de un folleto que contenga una opinión modificada sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. En estas jurisdicciones, si el profesional ejerciente determina que es apropiada una opinión modificada de conformidad con la NIAE 3000⁵, el profesional ejerciente aplicará los requerimientos de la NIAE 3000 relativos a las opiniones modificadas.

Párrafo de énfasis

- 34) En algunas circunstancias, el profesional ejerciente puede considerar necesario llamar la atención del usuario sobre una cuestión presentada o revelada en la información financiera proforma o en las notas explicativas. Este sería el caso cuando, en opinión del profesional ejerciente, la cuestión es de tal importancia que resulta fundamental para que el usuario entienda si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. En esas circunstancias, el profesional ejerciente incluirá un párrafo de énfasis en su informe, siempre que el profesional ejerciente haya obtenido evidencia adecuada y suficiente de que la cuestión no afecta al hecho de que la información financiera proforma haya sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. Ese párrafo se referirá únicamente a información presentada o revelada en la información financiera proforma o en las notas explicativas.

Elaboración del informe que proporciona un grado de seguridad

- 35) El informe del profesional ejerciente incluirá los siguientes elementos básicos: (Ref: Apartado A57)
- (a) Un título que indique claramente que el informe es un informe independiente que proporciona un grado de seguridad; (Ref: Apartado A51)
 - (b) Uno o varios destinatarios, como se acuerde en los términos del encargo; (Ref: Apartado A52)
 - (c) Párrafos introductorios que identifiquen: (Ref: Apartado A53)
 - (i) La información financiera proforma;
 - (ii) La fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada y si se han publicado o no un informe de auditoría o de revisión sobre dicha fuente;
 - (iii) El periodo cubierto por la información financiera proforma o la fecha de la misma; y

⁵ NIEA apartados 51-52.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- (iv) Una referencia a los criterios aplicables sobre cuya base la parte responsable ha realizado la compilación de la información financiera proforma, y la fuente de los criterios.
- (d) Una afirmación de que la parte responsable es responsable de la compilación de la información financiera proforma sobre la base de los criterios aplicables;
- (e) Una descripción de las responsabilidades del profesional ejerciente, incluidas afirmaciones de que:
 - (i) La responsabilidad del profesional ejerciente es expresar una opinión sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, por la parte responsable sobre la base de los criterios aplicables;
 - (ii) A los fines de este encargo el profesional ejerciente no tiene la responsabilidad de actualizar o volver a emitir cualquier informe u opinión sobre cualquier información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma, y el profesional ejerciente, en el curso de este encargo, tampoco ha realizado una auditoría o revisión de la información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma; y de que
 - (iii) La finalidad de la información financiera proforma que se incluye en un folleto es únicamente mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información financiera no ajustada de una entidad como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración. En consecuencia, el profesional ejerciente no proporciona ninguna seguridad de que el resultado real del hecho o de la transacción a dicha fecha hubiese sido el que se muestra;
- (f) Una afirmación de que el encargo se ha realizado de conformidad con la NIAE 3420, Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto, que requiere que el profesional ejerciente cumpla los requerimientos de ética y planifique y aplique procedimientos con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si la parte responsable ha compilado, en todos los aspectos significativos, la información financiera proforma sobre la base de los criterios aplicables;
- (g) Afirmaciones de que
 - (i) Un encargo de seguridad razonable cuyo fin es informar sobre la si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables implica la aplicación de procedimientos para valorar si los criterios aplicables utilizados por la parte responsable en la compilación de la información financiera proforma proporcionan una base razonable para la presentación de los efectos significativos directamente atribuibles al hecho o a la transacción, y la obtención de evidencia adecuada y suficiente sobre si:
 - Los ajustes proforma correspondientes representan adecuadamente dichos criterios; y
 - La información financiera proforma refleja la adecuada aplicación de dichos ajustes a la información financiera no ajustada;
 - (ii) Los procedimientos elegidos dependen del juicio del profesional ejerciente, teniendo en cuenta el conocimiento que tiene el profesional ejerciente de la naturaleza de la entidad, del hecho o transacción con respecto al cual ha sido compilada la información financiera proforma, y otras circunstancias relevantes del encargo; y
 - (iii) El encargo también implica la evaluación de la presentación global de la información financiera proforma.
- (h) Salvo si la disposición legal o reglamentaria requiere otra cosa, la opinión del profesional ejerciente utilizando una de las frases que figuran a continuación, que se consideran equivalentes: (Ref: Apartados A54–A56)
 - (i) La información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de [los criterios aplicables]; o
 - (ii) La información financiera proforma ha sido adecuadamente compilada, sobre la base indicada;

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- (i) La firma del profesional ejerciente;
- (j) La fecha del informe; y
- (k) La localidad en la jurisdicción en la que ejerce el profesional ejerciente

Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas

Alcance de esta NIEA (Ref: Apartado 1)

A1. Esta norma no trata las circunstancias en las que la información financiera proforma se proporciona como parte de los estados financieros de la entidad como resultado de los requerimientos de un marco de información financiera aplicable.

Finalidad de la información financiera proforma incluida en un folleto

(Ref: Apartados 4, 11(c), 14(c), 26(a))

- A2. La información financiera proforma se acompaña de notas explicativas que a menudo revelan las cuestiones expuestas en el apartado A4.2.
- A3. Pueden incluirse en el folleto diferentes presentaciones de información financiera proforma dependiendo de la naturaleza del hecho o de la transacción y del modo en que la parte responsable pretende ilustrar el impacto de dicho hecho o transacción en la información financiera no ajustada de la entidad. Por ejemplo, es posible que la entidad adquiera algunos negocios antes de una oferta pública de venta. En estas circunstancias, la parte responsable puede elegir presentar un estado de patrimonio neto proforma con el fin de mostrar el impacto de las adquisiciones sobre la situación financiera de la entidad y sobre ratios clave tales como el endeudamiento, como si los negocios adquiridos se hubiesen combinado con la entidad en una fecha anterior. La parte responsable también puede elegir presentar una cuenta de pérdidas y ganancias proforma con el fin de mostrar cuál hubiese podido ser el resultado de explotación para el periodo terminado en dicha fecha. En esos casos, la naturaleza de la información financiera proforma puede describirse con títulos como “Estado de patrimonio neto proforma al 31 de diciembre de 20X1” y “Cuenta de pérdidas y ganancias proforma para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 20X1”.

Compilación de información financiera proforma

Información Financiera no ajustada (Ref: Apartados 5, 11(f), 14(a))

- A4. En muchos casos, la fuente de la cual se ha extraído la información financiera no ajustada es información financiera pública tal como estados financieros anuales o intermedios.
- A5. Dependiendo del modo en que la parte responsable elija mostrar el impacto del hecho o de la transacción, la información financiera no ajustada puede incluir:
 - Uno o más estados financieros solos, como un estado de situación financiera o un estado de pérdidas y ganancias global; o
 - Información financiera adecuadamente resumida a partir de un conjunto completo de estados financieros, por ejemplo, un estado de activos netos.

Naturaleza de un encargo de seguridad razonable (Ref: Apartado 6)

A6. En esta NIEA, la descripción de que la información financiera proforma se ha “compilado adecuadamente” significa que la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, por la parte responsable sobre la base de los criterios aplicables.

Definiciones

Criterios aplicables (Ref: Apartado 11(a))

- A7. Cuando no existan criterios establecidos para la compilación de la información financiera proforma, la parte responsable habrá desarrollado los criterios sobre la base, por ejemplo, de la práctica en un determinado sector o de los criterios en una jurisdicción que tenga criterios establecidos, y ha revelado dicho hecho.
- A8. Los criterios aplicables para la compilación de la información financiera proforma serán adecuados en las circunstancias si cumplen los parámetros expuestos en el apartado 14.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- A9. Las notas explicativas pueden incluir detalles adicionales acerca de los criterios con el fin de describir el modo en que ilustran los efectos del hecho o transacción de que se trata. Esto puede incluir por ejemplo:
- La fecha en la que se supone que ha tenido lugar el hecho o se ha realizado la transacción.
 - El enfoque que se ha utilizado para distribuir los ingresos, los gastos generales, los activos y pasivos entre los negocios involucrados en caso de una desinversión.

Aceptación del Encargo

Capacidad y competencias necesarias para la realización del encargo(Ref: Apartado 13(a))

A10. El Código de IESBA requiere que el profesional ejerciente mantenga conocimientos y aptitudes profesionales, incluidos la actualización y conocimiento de los correspondientes desarrollos técnicos, profesionales y empresariales, con el fin de proporcionar un servicio profesional competente⁶. En el contexto de este requerimiento del Código de IESBA, la capacidad y competencias necesarias para la realización del encargo también incluyen cuestiones como las siguientes:

- Conocimiento y experiencia del sector en el que opera la entidad;
- Conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del mercado de valores y los desarrollos relacionados;
- Conocimiento de los requerimientos de cotización de los mercados de valores correspondientes y de las transacciones del mercado de valores tales como fusiones, adquisiciones y ofertas de valores;
- Familiaridad con el proceso de preparación de un folleto y de colocación de valores en el mercado; y
- Conocimiento de los marcos de información financiera utilizados en la preparación de las fuentes de las que se han extraído la información financiera no ajustada y, en su caso, la información financiera de los objetivos de inversión.

Responsabilidades de la parte responsable (Ref: Apartado 13(g))

A11. Un encargo de conformidad con esta NIAE se realiza bajo la premisa de que la parte responsable ha confirmado y comprende que tiene las responsabilidades enumeradas en el apartado 13 (g). En algunas jurisdicciones estas responsabilidades pueden estar especificadas en la disposición legal o reglamentaria aplicable. En otras, puede haber poca o ninguna definición legal o reglamentaria de estas responsabilidades. Un encargo que proporciona un grado de seguridad para informar sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables se basa en la hipótesis de que:

- (a) El papel del profesional ejerciente no implica responsabilizarse de la compilación de esa información; y
- (b) El profesional ejerciente tiene expectativas razonables de obtener la información necesaria para el encargo.

En consecuencia, esta premisa es fundamental para la realización del encargo. Con el fin de evitar malentendidos, se alcanza un acuerdo con la parte responsable de que confirma y comprende que tiene esas responsabilidades como parte del acuerdo y registro de los términos del encargo de conformidad con la NIEA 3000⁷.

A12. En los casos donde una disposición legal o reglamentaria proporciona suficiente detalle sobre los términos del encargo, el profesional ejerciente sólo tendrá que incluir el hecho de que dicha disposición legal o reglamentaria aplica en el encargo y que la parte responsable ha confirmado y comprende que tiene las responsabilidades enumeradas en el apartado 13 (g).

Planificación y realización del encargo

Evaluación de la Adecuación de los Criterios Aplicables

Ajustes directamente atribuibles (Ref: Apartados 14(b)(i), 22(a))

⁶ Código IESBA, apartados 130,1 y -130,3.

⁷ NIEA 3000, apartado 10.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

A13. Es necesario que los ajustes proforma sean directamente atribuibles al hecho o transacción con el fin de evitar que la información financiera proforma refleje cuestiones que no surjan solamente como resultado del hecho o que no sean una parte integral de la transacción. Los ajustes directamente atribuibles excluyen aquellos que se relacionan con hechos futuros o que dependen de actuaciones que deben realizarse una vez que se ha completado la transacción, incluso si dichas actuaciones son clave para que la entidad emprenda la transacción (por ejemplo, el cierre de sitios de producción redundantes después de una adquisición).

Ajustes soportados objetivamente (Ref: Apartados 14(b)(ii), 22(b))

A14. También es necesario que los ajustes proforma puedan ser soportados objetivamente con el fin de proporcionar una base fiable para la información financiera proforma. Los ajustes soportados objetivamente son susceptibles de determinación objetiva. Las fuentes de soporte objeto de los ajustes proforma incluyen, por ejemplo:

- Acuerdos de compra y venta.
- Documentos de financiación del hecho o transacción, como acuerdos de préstamo.
- Informes de tasación independiente.
- Otros documentos relacionados con el hecho o transacción. Estados financieros publicados
- Otra información financiera revelada en el folleto.
- Actuaciones legales o reglamentarias relacionadas, como en el área fiscal.
- Acuerdos de empleo.
- Actuaciones de los responsables del gobierno de la entidad.

Ajustes congruentes con el marco de información financiera aplicable de la entidad y con sus políticas contables dentro de dicho marco (Ref: Apartados 11(b)(ii), 14(b)(iii), 22(c))

A15. Para que la información financiera proforma tenga sentido, es necesario que los ajustes proforma sean congruentes con el marco de información financiera aplicable de la entidad y con sus políticas contables dentro de dicho marco. En el contexto de una combinación de negocios, por ejemplo, la compilación de la información financiera proforma sobre la base de los criterios aplicables implica la consideración de cuestiones como:

- Si existen diferencias entre las políticas contables del objeto de inversión y las de la entidad; y
- Si las políticas contables para transacciones realizadas por el objeto de inversión que la entidad no ha realizado anteriormente son políticas que la entidad hubiese adoptado para dichas transacciones dentro de su marco de información financiera aplicable, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la entidad.

A16. En algunas circunstancias puede también ser necesaria la consideración de la adecuación de las políticas contables de la entidad. Por ejemplo, como parte del hecho o de la transacción, es posible que la entidad proponga emitir por primera vez instrumentos financieros complejos. Si este es el caso, puede ser necesario considerar:

- Si la parte responsable ha seleccionado políticas contables adecuadas para ser utilizadas en la contabilización de esos instrumentos financieros dentro de su marco de información financiera aplicable; y
- Si ha aplicado adecuadamente esas políticas en la compilación de la información financiera proforma.

Materialidad (Ref: Apartado 16)

A17. La materialidad con respecto a si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables no depende de una medida cuantitativa única. Por el contrario, depende de la magnitud y naturaleza de la omisión o de la inadecuada aplicación de un elemento de la compilación como se describe en el apartado A18, sea o no intencional. El juicio sobre estos aspectos de magnitud y naturaleza dependerá a su vez de cuestiones tales como: .

- El contexto del hecho o transacción.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- El propósito para el que se ha compilado la información financiera proforma; y
- Las circunstancias relacionadas con el encargo.

El factor determinante podría ser la magnitud o la naturaleza de la cuestión, o una combinación de ambos.

A18. El riesgo de que se considere que la información financiera proforma no ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables puede surgir cuando hay evidencia, por ejemplo: .

- De la utilización de una fuente inadecuada para extraer la información financiera no ajustada.
- De la extracción incorrecta de la información financiera no ajustada de una fuente adecuada.
- En relación con los ajustes, la no aplicación de políticas contables o de que los ajustes no sean congruentes con las políticas contables de la entidad.
- De no haber realizado un ajuste requerido por los criterios aplicables.
- De la realización de un ajuste que no es conforme a los criterios aplicables.
- De un error matemático o aritmético en los cálculos contenidos en la información financiera proforma.
- De revelaciones inadecuadas, incorrectas u omitidas.

Obtención de conocimiento del modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma y de otras circunstancias del encargo.

(Ref: Apartado 17)

A19. El profesional ejerciente puede obtener este conocimiento mediante una combinación de procedimientos como:

- Preguntando a la parte responsable y a otro personal de la entidad involucrados en la compilación de la información financiera proforma.
- Preguntando a otras partes apropiadas como los responsables del gobierno de la entidad y los asesores de la entidad.
- Leyendo la documentación soporte relevante como contratos o acuerdos.
- Leyendo actas de las reuniones de los responsables del gobierno de la entidad.

El modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma (Ref: Apartado 17(b))

A20. El profesional ejerciente puede obtener conocimiento del modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma considerando, por ejemplo:

- La fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada.
- Los pasos seguidos por la parte responsable para:
- Extraer la información financiera no ajustada de la fuente.
- Identificar los ajustes proforma adecuados, por ejemplo, el modo en que la parte responsable ha obtenido información financiera del objeto de inversión en la compilación de la información financiera proforma.
- La capacidad de la parte responsable para la compilación de la información financiera proforma.
- La naturaleza y extensión de la supervisión de la parte responsable del otro personal de la entidad involucrado en la compilación de la información financiera proforma.
- El enfoque de la parte responsable en la identificación de las revelaciones apropiadas para soportar la información financiera proforma.

A21. En una combinación de negocios o en una desinversión, las áreas que pueden introducir complejidad en la compilación de la información financiera proforma incluyen la imputación de ingresos, de gastos generales y de activos y pasivos a o entre los negocios implicados. En consecuencia, es importante que el profesional ejerciente comprenda el enfoque de la parte

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

responsable y los criterios para esas imputaciones y que las notas explicativas que acompañan a la información financiera proforma revelen estas cuestiones.

Naturaleza de la entidad y de cualquier objeto de inversión o desinversión (Ref: Apartado 17(c))

- A22. Un objeto de inversión puede ser una entidad jurídica o una actividad sin personalidad jurídica identificable por separado dentro de otra entidad como una división, sucursal o línea de negocio. Un objeto de desinversión puede ser una entidad jurídica como una filial o un negocio conjunto o una actividad sin personalidad jurídica identificable por separado dentro de la entidad como una división, sucursal o línea de negocio.
- A23. El profesional ejerciente puede disponer de todo o parte del conocimiento necesario de la entidad o de cualquier objeto de inversión o desinversión y de sus respectivos entornos, si el profesional ejerciente ha auditado o revisado su información financiera.

Factores sectoriales, legales y reglamentarios y otros factores externos (Ref: Apartado 17(d))

- A24. Los factores sectoriales relevantes incluyen las condiciones del sector como el entorno competitivo, las relaciones con proveedores y clientes y los desarrollos tecnológicos. Ejemplos de cuestiones que puede considerar el profesional ejerciente incluyen:
- El mercado y la competencia, incluida la demanda, capacidad y competencia en cuestión de precios.
 - Prácticas de negocios habituales dentro del sector.
 - Actividad cíclica o estacional.
 - Tecnología de productos relacionada con los productos de la entidad.
- A25. Los factores legales y reglamentarios incluyen el entorno legal y reglamentario. Esto incluye, entre otros, el marco de información financiera aplicable de conformidad con el que la entidad o, en su caso, el objeto de inversión prepara su información financiera periódica, y el entorno legal y reglamentario. Ejemplos de cuestiones que puede considerar el profesional ejerciente incluyen:
- Prácticas contables específicas del sector.
 - El entorno legal y reglamentario para un sector regulado.
 - Las disposiciones legales y reglamentarias que afectan significativamente a las operaciones de la entidad o, en su caso, a las operaciones del objetivo inversión o desinversión, incluidas las actividades de supervisión directa.
 - Fiscalidad.
 - Las políticas gubernamentales que afectan en la actualidad a la realización de los negocios de la entidad o, en su caso, a los negocios de los objetivos de inversión o desinversión, como políticas monetarias (incluidos controles de cambio), políticas fiscales, incentivos financieros (por ejemplo, programas de ayuda gubernamental) y políticas arancelarias o de restricción de comercio.
 - Requerimientos medioambientales que afectan al sector o a los negocios de la entidad o de los objetivos de inversión o desinversión.
- A26. Como ejemplos de otros factores externos que afectan a la entidad o, en su caso, al objeto de inversión o desinversión que el profesional ejerciente puede considerar se incluyen las condiciones económicas generales, los tipos de interés y la disponibilidad de crédito y la inflación o revaluación de la moneda.

Obtención de evidencia sobre la adecuación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada Factores relevantes a considerar (Ref: Apartados 14(a), 18)

- A27. Los factores que afectan a la adecuación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada incluyen la existencia de un informe de auditoría o de revisión sobre dicha fuente y si la fuente:
- Está autorizada o específicamente prescrita por la disposición legal o reglamentaria aplicables, está autorizada por el mercado de valores correspondiente en el cual será depositado el folleto o se utiliza como tal en condiciones normales de mercado o de la práctica.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- Es claramente identificable.
- Constituye un punto de partida razonable para la compilación de la información financiera proforma en el contexto del hecho o de la transacción, incluido si es congruente con las políticas contables de la entidad y corresponde a una fecha adecuada o cubre un periodo apropiado.

A28. Puede haberse emitido por otro profesional ejerciente un informe de auditoría o de revisión sobre la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada. En esta situación, la necesidad de conocimiento de la entidad y de sus prácticas contables y de información de conformidad con los apartados 17 (c) y (e) por el profesional ejerciente que emite un informe de conformidad con esta NIEA, y la necesidad de estar satisfecho de que la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada es adecuada, no se ven reducidas.

No existe informe de auditoría o de revisión de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada (Ref: Apartado 19)

A29. Cuando no existe un informe de auditoría o de revisión de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, el profesional ejerciente aplicará procedimientos para satisfacerse de que la fuente es adecuada. Entre los factores que pueden afectar a la naturaleza y extensión de estos procedimientos se incluyen, por ejemplo:

- Si el profesional ejerciente ha auditado o revisado la información financiera histórica de la entidad con anterioridad y el conocimiento de la entidad que el profesional ejerciente ha obtenido de ese encargo.
- Si es reciente la auditoría o revisión de la información financiera histórica de la entidad.
- Si la información financiera de la entidad está sometida a revisión periódica por el profesional ejerciente, por ejemplo, con el fin de cumplir requerimientos reglamentarios de depósito de información.

A30. Es probable que los estados financieros del periodo inmediatamente anterior al de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada hayan sido auditados o revisados, aunque la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada no lo haya sido. Por ejemplo, la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada pueden ser estados financieros intermedios que no han sido auditados o revisados mientras que es posible que los estados financieros del periodo anual inmediatamente anterior hayan sido auditados o revisados. En este caso, los procedimientos que el profesional ejerciente puede aplicar, con respecto a los factores del apartado A29, en relación con la adecuación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, incluyen:

- Preguntar a la parte responsable sobre:
- El proceso mediante el cual ha sido preparada la fuente y la fiabilidad de los registros contables subyacentes con los que la fuente se concilia. .
- Si se han registrado todas las transacciones.
- Si la fuente ha sido preparada de conformidad con las políticas contables de la entidad.
- Si se ha producido algún cambio de las políticas contables desde el periodo auditado o revisado más reciente y, en su caso, el modo en que se han tratado dichos cambios.
- Su valoración del riesgo de que la fuente contenga errores significativos como resultado de fraude.
- El efecto de cambios en las actividades y las operaciones de la entidad. .
- Si el profesional ejerciente ha auditado o revisado la información financiera anual o intermedia inmediatamente anterior, considerar los hallazgos de esa auditoría o revisión y si estos pueden indicar problemas en relación con la preparación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada.
- Corroborar la información proporcionada por la parte responsable en respuesta a las indagaciones del profesional ejerciente cuando las respuestas parecen incongruentes con el conocimiento que tiene el profesional ejerciente de la entidad o de las circunstancias del encargo.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- Comparar la fuente con la información financiera correspondiente del periodo anterior, y, en su caso, con la información financiera anual o intermedia inmediatamente precedente y discutiendo los cambios significativos con la parte responsable.

Información financiera histórica de la entidad que nunca ha sido auditada o revisada (Ref: Apartado 13(e))

A31. Salvo en el caso de una entidad constituida para el propósito de la transacción y que nunca ha tenido ninguna actividad comercial, es poco probable que las disposiciones legales o reglamentarias aplicables permitan que una entidad emita un folleto si su información financiera histórica nunca ha sido auditada o revisada.

Obtención de evidencia sobre la adecuación de los ajustes proforma Identificación de los ajustes proforma adecuados (Ref: Apartado 21)

A32. Informado por el conocimiento del profesional ejerciente sobre el modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma y otras circunstancias del encargo, el profesional ejerciente puede obtener evidencia sobre si la parte responsable ha identificado adecuadamente los ajustes proforma requeridos mediante una combinación de procedimientos como:

- Evaluación de la razonabilidad del enfoque de la parte responsable para la identificación de los ajustes proforma adecuados, por ejemplo, el método utilizado en la identificación de las adecuadas imputaciones de ingresos, gastos generales, activos y pasivos entre los correspondientes negocios.
- Preguntas a las partes correspondientes de un objeto de inversión en relación con el enfoque para la extracción de la información financiera del objeto de inversión.
- Evaluación de aspectos específicos de los correspondientes contratos, acuerdos u otros documentos.
- Preguntas a los asesores de la entidad en relación con aspectos específicos del hecho o transacción y contratos y acuerdos relacionados que son relevantes para la identificación de los ajustes apropiados.
- Evaluación de los correspondientes análisis y hojas de trabajo preparados por la parte responsable y por el otro personal de la entidad involucrado en la compilación de la información financiera proforma.
- Obtención de evidencia de la supervisión por la parte responsable del otro personal de la entidad involucrado en la compilación de la información financiera proforma.
- Aplicación de procedimientos analíticos.

Soporte objetivo de cualquier información financiera de un objeto de inversión o desinversión incluida en los ajustes proforma (Ref: Apartado 22(b)) Información financiera de un objeto de desinversión

A33. En el caso de una desinversión, la información financiera del objeto de desinversión se obtendrá de la fuente de la cual se ha extraído la información financiera no ajustada, la cual a menudo habrá sido auditada o revisada. La fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada proporcionará pues la base para que el profesional ejerciente determine si existe un soporte objetivo de la información financiera del objeto de desinversión. En este caso, las cuestiones a considerar incluyen, por ejemplo, si los ingresos y gastos atribuibles al objeto de desinversión que están registrados a nivel consolidado han sido adecuadamente reflejados en los ajustes proforma.

A34. Cuando la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada no ha sido auditada o revisada, el profesional ejerciente puede remitirse a la orientación de los apartados A29-A30 en la determinación de si existe un soporte objetivo para la información financiera del objeto de desinversión.

Información financiera de un objeto de inversión

A35. La fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión puede haber sido auditada o revisada. Cuando la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión ha sido auditada o revisada por el profesional ejerciente, la información financiera del objeto de inversión tendrá un soporte objetivo, sujeto a cualquier implicación que surja de las circunstancias expuestas en el apartado 23.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- A36. La fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión puede haber sido auditada o revisada por otro profesional ejerciente. En esta situación, la necesidad de conocimiento de la entidad y de sus prácticas contables y de información de conformidad con los requerimientos de los apartados 17 (c) y (e) por parte del profesional ejerciente que emite un informe de conformidad con esta NIEA, y la necesidad de estar satisfecho de que la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada es adecuada, no se ven reducidas.
- A37. Cuando la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión no ha sido auditada o revisada, se requiere que el profesional ejerciente aplique procedimientos para satisfacerse de que la fuente es adecuada. Entre los factores que pueden afectar a la naturaleza y extensión de estos procedimientos se incluyen, por ejemplo:
- Si el profesional ejerciente ha auditado o revisado la información financiera histórica de la entidad con anterioridad y el conocimiento que el profesional ejerciente de la entidad ha obtenido de ese encargo.
 - Si es reciente la auditoría o revisión de la información financiera histórica de la entidad.
 - Si la información financiera de la entidad está sometida a revisión periódica por el profesional ejerciente, por ejemplo, con el fin de cumplir requerimientos reglamentarios de depósito de información.
- A38. A menudo los estados financieros del periodo inmediatamente anterior al de la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión habrán sido auditados o revisados, aunque la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión no lo haya sido. En este caso, los procedimientos que el profesional ejerciente puede aplicar, con respecto a los factores del apartado A37, en relación con la adecuación de la información financiera del objeto de inversión, incluyen:
- Preguntar a la dirección del objeto de inversión sobre:
 - o El proceso mediante el cual ha sido preparada la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión y la fiabilidad de los registros contables subyacentes con los que la fuente se concilia.
 - o Si se han registrado todas las transacciones.
 - o Si la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión ha sido preparada de conformidad con las políticas contables del objeto de inversión.
 - o Si se ha producido algún cambio de las políticas contables desde el periodo auditado o revisado más reciente y, en su caso, el modo en que se han tratado dichos cambios.
 - o Su valoración del riesgo de que la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión contenga errores significativos como resultado de fraude.
 - o El efecto de cambios en los negocios y las operaciones del objeto de inversión.
 - Si el profesional ejerciente ha auditado o revisado la información financiera anual o intermedia inmediatamente anterior, considerar los hallazgos de esa auditoría o revisión y si éstos pueden indicar problemas en relación con la preparación de la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión.
 - Corroborar la información proporcionada por la dirección del objeto de inversión en respuesta a las indagaciones del profesional ejerciente cuando las respuestas parecen incongruentes con el conocimiento que tiene el profesional ejerciente del objeto de inversión o de las circunstancias del encargo.
 - Comparar la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión con la información financiera correspondiente del periodo anterior, y, en su caso, con la información financiera anual o intermedia inmediatamente precedente y discutir los cambios significativos con la dirección del objeto de inversión.

Opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas, o párrafo de énfasis, con respecto a la fuente de la que se han extraído la información financiera no ajustada o la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión o de desinversión

Consecuencia potencial (Ref: Apartado 23(a))

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

A39. No todas las opiniones de auditoría o conclusiones de revisión modificadas o los párrafos de énfasis, tanto con respecto a la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada como con respecto a la fuente de la que se ha extraído la información financiera del objeto de inversión o de desinversión, afectan necesariamente al hecho de que la información financiera proforma pueda ser compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. Por ejemplo, se puede haber expresado una opinión con salvedades sobre los estados financieros de la entidad por no haber revelado la remuneración de los responsables del gobierno de la entidad como lo requiere el marco de información financiera aplicable. Si éste es el caso y estos estados financieros son utilizados como fuente de la que se ha extraído la información financiera proforma, esa salvedad puede no tener efecto sobre si los estados de activos netos y de pérdidas y ganancias proforma pueden ser compilados, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables.

Actuación adicional apropiada (Ref: Apartados 23(b), 24)

A40. Las actuaciones adicionales apropiadas que puede realizar el profesional ejerciente incluyen, por ejemplo:

- En relación con el requerimiento del apartado 23(b):
 - o Discutir la cuestión con la parte responsable.
 - o Cuando sea posible de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, referirse en el informe del profesional ejerciente a la opinión o conclusión de revisión modificadas o al párrafo de énfasis si, de acuerdo con el juicio profesional del profesional ejerciente, la cuestión tiene la relevancia e importancia suficientes para la comprensión de la información financiera proforma por los usuarios a los que se destina el informe.
- En relación con el requerimiento del apartado 24, cuando sea posible de conformidad con la disposición legal o reglamentaria aplicable, modificar la opinión del profesional ejerciente.
- Cuando sea posible de conformidad con la disposición legal o reglamentaria aplicable, retener el informe o retirarse del encargo.
- Obtener asesoramiento legal.

Evaluación de la presentación de la información financiera proforma

Evitar la asociación con información financiera que induce a error (Ref: Apartado 26(b))

A41. El Código de IESBA requiere que un profesional ejerciente no se asocie a sabiendas con informes, formularios, comunicaciones u otra información que el profesional ejerciente considere que:⁸

- (a) Contienen una afirmación significativamente falsa o que induce a error;
- (b) Contienen afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable; o
- (c) Omitan o disimulen información que se requiere que sea incluida cuando dicha omisión o disimulación induzcan a error.

Revelaciones que acompañan a la información financiera proforma (Ref: Apartados 14(c), 26(c))

A42. Las revelaciones adecuadas pueden incluir cuestiones como:

- La naturaleza y propósito de la información financiera proforma, incluida la naturaleza del hecho o transacción y la fecha en la que se supone que ha ocurrido el hecho o se ha realizado la transacción;
- La fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada y si se han publicado un informe de auditoría o de revisión sobre dicha fuente;
- Los ajustes proforma, incluidas una descripción y explicación de cada ajuste. Esto incluye, en el caso de información financiera de un objeto de inversión o desinversión, la fuente de la que se ha extraído esa información y si se han publicado un informe de auditoría o de revisión sobre dicha fuente;
- Si no están disponibles de manera pública, una descripción de los criterios que sirvieron de base para la compilación de la información financiera proforma;

⁸ Código IESBA, apartados 110.2.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- Una declaración de que la información financiera proforma ha sido compilada sólo para fines ilustrativos y que, debido a su naturaleza, no presenta la situación financiera real de la entidad, ni sus resultados ni sus flujos de efectivo. La disposición legal o reglamentaria aplicables pueden requerir esas u otras revelaciones específicas.

Consideración de hechos posteriores significativos (Ref: Apartado 26(d))

A43. Puesto que no está informando sobre la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, no hay ningún requerimiento de que el profesional ejerciente aplique procedimientos para identificar hechos posteriores a la fecha de la fuente que requieran el ajuste de la fuente o la revelación en la misma. No obstante, es necesario que el profesional ejerciente considere si ha llegado a su conocimiento cualquier hecho posterior a la fecha de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada que sea significativo y al que sea necesario hacer referencia o revelar en las notas a la información financiera proforma con el fin de evitar que la misma induzca a error. Esa consideración se basa en la aplicación de los procedimientos bajo esta NIEA o en el conocimiento que tiene el profesional ejerciente de la entidad y de las circunstancias del encargo. Por ejemplo, después de la fecha de la fuente de la que se ha extraído la información financiera no ajustada, la entidad puede haber realizado una transacción financiera que implique la conversión de su deuda convertible en fondos propios, cuya no revelación podría tener como resultado que la información financiera proforma indujera a error.

Incongruencia significativa con otra información (Ref: Apartado 27)

A44. Las actuaciones adicionales apropiadas que el profesional ejerciente puede emprender si la parte responsable rehúsa revisar la información financiera proforma o la otra información, según corresponda, incluyen por ejemplo:

- Cuando sea posible bajo la disposición legal o reglamentaria aplicable:
- Describir la incongruencia significativa en el informe del profesional ejerciente.
- Modificar la opinión del profesional ejerciente.
- Retener el informe o retirarse del encargo.
- Obtener asesoramiento legal.

Manifestaciones escritas (Ref: Apartado 28(a))

A45. En algunas circunstancias, los tipos de transacciones involucradas pueden requerir que la parte responsable seleccione políticas contables para los ajustes proforma que la entidad no había tenido que considerar con anterioridad ya que no tenía ninguna transacción al respecto. En ese caso, el profesional ejerciente puede solicitar a la parte responsable que expanda las manifestaciones escritas con el fin de incluir una confirmación de que las políticas contables seleccionadas constituyen las políticas contables adoptadas para ese tipo de transacciones.

Formación de la opinión

Grado de seguridad sobre cuestiones adicionales requeridas por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables (Ref: Apartado 29)

A46. Las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden requerir que el profesional ejerciente exprese una opinión sobre cuestiones distintas de si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables. En algunas de estas circunstancias, puede no ser necesario que el profesional ejerciente aplique procedimientos adicionales. Por ejemplo, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden requerir que el profesional ejerciente exprese una opinión sobre si la base sobre la que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma es congruente con las políticas contables de la entidad. El cumplimiento de los requerimientos de los apartados 18 y 22(c) de esta NIEA proporciona una base para expresar esa opinión.

A47. En otras circunstancias, puede ser necesario que el profesional ejerciente aplique procedimientos adicionales. La naturaleza y extensión de esos procedimientos adicionales variará con la naturaleza de las otras cuestiones sobre las que las disposiciones legales o reglamentarias requieren que el profesional ejerciente exprese una opinión.

Declaración sobre la responsabilidad del profesional ejerciente sobre el informe

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

- A48. Es posible que las disposiciones legales o reglamentarias aplicables requieran que el profesional ejerciente incluya en su informe una declaración explícita exponiendo o confirmando su responsabilidad en relación con el informe. La inclusión de dicha declaración adicional legal o reglamentaria en el informe del profesional ejerciente no es incompatible con los requerimientos de esta NIEA.

Revelación de los criterios aplicables (Ref: Apartado 30)

- A49. No es necesario que la parte responsable repita en las notas explicativas que acompañan a la información financiera proforma cualquier criterio prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, o que haya sido promulgado por un organismo regulador autorizado o reconocido. Esos criterios estarán disponibles públicamente como parte de la normativa de información y están por lo tanto implícitos en la compilación por la parte responsable de la información financiera proforma.
- A50. Cuando la parte responsable haya desarrollado algunos criterios específicos, es necesario que esos criterios sean revelados con el fin de que los usuarios a los que se destina el informe puedan tener un conocimiento adecuado del modo en que la parte responsable ha compilado la información financiera proforma.

Elaboración del informe que proporciona un grado de seguridad

Título (Ref: Apartado 35(a))

- A51. Un título que indique que el informe es el de un profesional ejerciente independiente, por ejemplo, “Informe de un profesional ejerciente independiente que proporciona un grado de seguridad sobre la compilación de información financiera proforma incluida en un folleto”, afirma que el profesional ejerciente ha cumplido todos los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia como lo requiere la NIEA 3000⁹. Esto distingue el informe del profesional ejerciente independiente de informes emitidos por otros.

Destinatario(s) (Ref: Apartado 35(b))

- A52. Las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden especificar el destinatario del informe. En caso contrario, el profesional ejerciente puede acordar con la entidad el destinatario como parte de los términos del encargo.

Párrafos introductorios (Ref: Apartado 35(c))

- A53. Puesto que la información financiera proforma se incluirá en un folleto que contiene otra información, el profesional ejerciente puede considerar, si la forma de presentación lo permite, incluir una referencia que identifique la sección en la que se presenta la información financiera proforma. Esto facilita la identificación por el lector de la información financiera proforma a la que se refiere el informe del profesional ejerciente.

Opinión (Ref: Apartados 13(c), 35(h))

- A54. La utilización de la expresión “la información financiera proforma se ha compilado, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los [criterios aplicables]” o de la expresión “la información financiera proforma se ha compilado adecuadamente sobre la base indicada” para expresar la opinión en una jurisdicción viene determinado por las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la información sobre la información financiera proforma en esa jurisdicción, o por la práctica generalmente aceptada en la misma.
- A55. Es posible que en alguna jurisdicción las disposiciones legales o reglamentarias aplicables prescriban la redacción de la opinión del profesional ejerciente con términos distintos a los que se especifican arriba. En este caso puede ser necesario que el profesional ejerciente recurra a su juicio con el fin de determinar si la realización de los procedimientos descritos en esta NIEA le permitiría expresar la opinión con la redacción impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias o si serían necesarios procedimientos adicionales.
- A56. Cuando el profesional ejerciente concluya que la realización de los procedimientos expuestos en esta NIEA sería suficiente para permitirle expresar la opinión con la redacción prescrita por las disposiciones legales o reglamentarias, puede ser adecuado considerar que dicha redacción es equivalente a las dos redacciones alternativas de la opinión especificadas en esta NIEA.

⁹ NIEA 3000, apartado 4.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

Informe ilustrativo (Ref: Apartado 35)

A57. En el anexo figura un informe de un profesional ejerciente con una opinión no modificada o favorable

Anexo (Ref: Apartado A57)

Ejemplo de un informe de un profesional ejerciente con una opinión no modificada o favorable

INFORME DE UN PROFESIONAL EJERCIENTE INDEPENDIENTE QUE PROPORCIONA UN GRADO DE SEGURIDAD SOBRE LA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROFORMA INCLUIDA EN UN FOLLETO

[Destinatario(s)]

Informe sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto

Hemos realizado nuestro encargo de seguridad con el fin de informar sobre la compilación por [parte responsable] de información financiera proforma de la [sociedad ABC]. La información financiera proforma está constituida por [el estado de activos netos proforma a [fecha]], [la cuenta de pérdidas y ganancias proforma para el periodo terminado el [fecha]], [el estado de flujos de efectivo para el periodo terminado el [fecha]] y las notas explicativas [que se muestran en las páginas xx-xx del folleto emitido por la compañía]. Los criterios aplicables que han servido de base para la compilación de la información financiera proforma por la parte responsable están [determinados en [Ley del Mercado de Valores XX]] [descritos en [Nota X]].

La información financiera proforma ha sido compilada por [parte responsable] para ilustrar el impacto de [hecho o transacción] [descrita en Nota X] sobre la [situación financiera de la sociedad en especificar fecha] [y] [la sociedad/sus resultados [y flujos de efectivo] para el periodo terminado especificar fecha] como si [el hecho o la transacción] hubiese tenido lugar en [especificar fecha] [y especificar fecha respectivamente]. Como parte de este proceso, la información sobre la [situación financiera], [resultados] [y flujos de efectivo] han sido extraídos por [la parte responsable] de los estados financieros de la sociedad para el periodo terminado el [fecha]], sobre los que [se ha/no se ha] publicado un informe de [auditoría/revisión]¹⁰.

Responsabilidad [de la parte responsable] sobre la información financiera proforma

[La parte responsable] tiene la responsabilidad de la compilación de la información financiera proforma sobre la base de [criterios aplicables].

Responsabilidades del profesional ejerciente

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión [como lo requiere la [Norma del Mercado de Valores XX],] sobre si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, por [la parte responsable] sobre la base de los [criterios aplicables].

Hemos realizado nuestro encargo de conformidad con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3420 Encargos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma Incluida en un Folleto emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Encargos de Aseguramiento (IAASB). Esta norma requiere que el profesional ejerciente cumpla los requerimientos de ética y planifique y aplique procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si [la parte responsable] ha compilado, en todos los aspectos significativos, la información financiera proforma sobre la base de los [criterios aplicables].

A los fines de este encargo, no tenemos la responsabilidad de actualizar o volver a emitir cualquier informe u opinión sobre cualquier información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma, ni, en el transcurso de este encargo, hemos realizado una auditoría o revisión de la información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera proforma.

La finalidad de la información financiera proforma que se incluye en un folleto es únicamente mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información financiera no ajustada de una entidad como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración. En consecuencia, no proporcionamos ninguna seguridad de que el resultado real del hecho o de la transacción a [especificar fecha] hubiese sido el que se muestra.

Un encargo de seguridad razonable cuyo fin es informar sobre la si la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de los criterios aplicables, implica la aplicación de procedimientos para valorar si los criterios aplicables utilizados por [la parte responsable] en la compilación de la información financiera proforma proporcionan una base razonable para la

¹⁰ Cuando el informe de auditoría o de revisión son modificados, puede hacerse referencia a la parte del folleto en la que se describe la modificación.

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

presentación de los efectos significativos directamente atribuibles al hecho o a la transacción, y la obtención de evidencia adecuada y suficiente sobre si:

- Los ajustes proforma correspondientes representan adecuadamente dichos criterios; y
- La información financiera proforma refleja la adecuada aplicación de dichos ajustes a la información financiera no ajustada.

Los procedimientos elegidos dependen del juicio del profesional ejerciente, habida cuenta del conocimiento que tiene el profesional ejerciente de la naturaleza de la entidad, del hecho o transacción con respecto al cual ha sido compilada la información financiera proforma, y de otras circunstancias significativas del encargo.

El encargo también implica la evaluación de la presentación global de la información financiera proforma.

Estimamos que la evidencia que hemos obtenido es adecuada y suficiente para servir de base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, [la información financiera proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de [los criterios aplicables]]/[la información financiera proforma ha sido adecuadamente compilada sobre la base indicada].

Informe sobre otros requerimientos legales o reglamentarios

[Las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden requerir que el profesional ejerciente exprese una opinión sobre otras cuestiones (véase apartados A46-A47). La forma y el contenido de esta sección del informe del profesional ejerciente variarán según la naturaleza de esas otras responsabilidades de información.]

[Firma del profesional ejerciente]

[Fecha del informe del profesional ejerciente]

[Dirección del profesional ejerciente]

Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeo de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos

ANEXO 3

INFORME SOBRE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRO-FORMA

Se puede acceder al documento [pinchando aquí](#)